

RESOLUCIÓN Nro. MAATE-SUIA-LA-SCA-2025-00003

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;*

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: *“(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (…)”;*

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que “acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: “Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 3516, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003, establece que: “(...) el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado”.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: “La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-003 de 16 de marzo de 2020, Artículo 1.- *“Suspender el cómputo de los plazos y términos de los... procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercido por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el lunes 16 de marzo 2020 (...);”*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-012 de 07 de julio de 2020, **Artículo único.-** *“Disponer el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los (...) procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y, en general cualquier procedimiento administrativo que se haya encontrado en trámite ante el ex Ministerio del Ambiente y ex Secretaría Nacional del Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua, debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020”*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, se indicó que la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental;

Que con fecha 21 de noviembre de 2001, El Ministerio de Energía y Minas, Dirección Nacional de Minería a través de la Dirección Regional de Minería del Azuay otorgó a favor del señor BARRENO CASCANTE JORGE como Representante Legal de IAMGOLD ECUADOR S.A. *“(...) el título minero del área minera Cerro Casco mediante el cual se lo confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área”.*;

Que con fecha el 26 de abril de 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría de Minas, otorgó a favor de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. *“(...) el título de concesión para minerales metálicos, mediante el cual se confiere en legal y*

debida forma el derecho personal para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada CERRO CASCO código 101580”;

Que mediante resolución MM-CZM-CS-2016-0113-RM de 13 de abril de 2016, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resolvió: *“aceptar la solicitud de renuncia parcial de Veinte (20) hectáreas mineras de la concesión de área denominada CERRO CASCO código 101580 conformada originalmente por 2.572,00 hectáreas mineras contiguas quedando como resultado de la presente renuncia y reducción parcial en 2.552,00 hectáreas mineras contiguas conforme al informe catastral Nro. 163-101580-IC-C-CR-CM-2014 emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero”;*

Que mediante resolución MM-CZM-CS-2016-0183-RM de 17 de mayo de 2016, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resolvió *“(…) reformar la Resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada CERRO CASCO código 101580, otorgada el 26 de abril de 2010 quedando de la siguiente manera: El área de la concesión se encuentra formada por 2552,00 ha mineras, ubicadas en las parroquias Baños y Victoria del Portete (Irquis), cantón Cuenca, provincia del Azuay.”;*

Que con fecha 31 de agosto de 2020, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC (actualmente DPMECUADOR S.A.) presentó a la Coordinación Zonal Centro Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la petición de División Material de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580;

Que con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-0186-RM, fue aprobada la división material de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580; lo que dio como resultado la creación de las concesiones CERRO CASCO 1 Cód. 10000908 y CERRO CASCO 2 Cód. 10000909 y la modificación de área de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580. La Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-0186-RM fue aclarada mediante la Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-0190-RM, de fecha 26 de octubre de 2021;

Que con 16 de diciembre de 2021, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-0203-RM, fue emitida la reforma al título de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580 e inscrita en el Registro Minero con fecha 19 de enero de 2022;

Que con fecha 26 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0072-RM, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Energía y Minas aclara la Resolución Nro. MERNNR-

CZCS- 2021- 0203- RM de 16 de diciembre de 2021, en el sentido de que el titular de la Concesión Minera CERRO CASCO Cód. 101580, es la Compañía DPMECUADOR S.A.;

Que con fecha 14 de febrero de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0014-RM, fue emitido el título de la concesión minera CERRO CASCO 1 Cód. 10000908;

Que con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0047-RM se rectifica el plazo en el título minero de la concesión CERRO CASCO 1 Cód. 10000908 por un error involuntario en el cálculo;

Que con fecha 14 de febrero de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM, fue emitido el título de la concesión minera CERRO CASCO 2 Cód. 10000909. La Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM fue rectificada en su título mediante la Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0017-RM, de fecha 17 de febrero de 2022;

Que con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0048-RM se rectifica el plazo en el título minero de la concesión CERRO CASCO 2 Cód. 10000909 por un error involuntario en el cálculo;

Que con fecha 21 de noviembre de 2001, el Ministerio de Energía y Minas Dirección Nacional de Minería a través de la Dirección Regional de Minería del Azuay, otorgó a favor del señor BARRENO CASCANTE JORGE como Representante Legal de IAMGOLD ECUADOR S.A. “(...) *el presente título de concesión minera RÍO FALSO, mediante el cual se lo confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área*”;

Que con fecha 26 de abril de 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría de Minas, otorgó a favor de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. “(...) *el título de concesión para minerales metálicos, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada RIO FALSO código 101575*”;

Que mediante resolución MM-CZM-CS-2016-0111-RM de 13 de abril de 2016, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resolvió “*aceptar la solicitud de renuncia parcial de cuarenta (40) hectáreas mineras de la concesión de área denominada RIO FALSO código 101575 conformada originalmente por 3.208,00 hectáreas*”

mineras contiguas quedando como resultado de la presente renuncia y reducción parcial en 3.168,00 hectáreas mineras contiguas conforme al informe catastral Nro. 162-101577-IC-C-CR-CM-2014 emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero”;

Que mediante resolución MM-CZM-CS-2016-0182-RM de 17 de mayo de 2016, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resolvió “(...) reformar la Resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada RÍO FALSO código 101577, otorgada el 26 de abril de 2010, quedando de la siguiente manera: El área de la concesión se encuentra formada por 3168,00 ha mineras, ubicada en las parroquias Baños, Victoria del Portete (Irquis), San Gerardo, Chumblín, San Fernando cabecera cantonal y Girón cabecera cantonal, cantones Cuenca, San Fernando y Girón, provincia del Azuay.”;

Que con fecha 31 de agosto de 2020, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC (actualmente DPMECUADOR S.A.) presentó a la Coordinación Zonal Centro Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la petición de División Material de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577;

Que con fecha 20 de octubre de 2021, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-187-RM, fue aprobada la división material de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577, lo que dio como resultado la creación de las concesiones RÍO FALSO 1 Cód. 10000923, RÍO FALSO 2 Cód. 10000924, RÍO FALSO 3 Cód. 10000925 y la modificación de área de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577;

Que con fecha 10 de enero de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM, fue emitida la reforma del título de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577;

Que con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0071-RM, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Energía y Minas aclara la Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM de 10 de enero de 2022, en el sentido de que el titular de la Concesión Minera RÍO FALSO Cód. 101577, es la Compañía DPMECUADOR S.A.;

Que con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0049-RM, fue emitido el título de la concesión minera RÍO FALSO 1 Cód. 10000923;

Que con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0050-RM, fue emitido el título de la concesión minera RÍO FALSO 2 Cód. 10000924;

Que con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0051-RM, fue emitido el título de la concesión minera RÍO FALSO 3 Cód. 10000925;

Que con fecha 21 de mayo de 2003, el Ministerio de Energía y Minas Dirección Nacional de Minería a través de la Dirección Regional de Minería del Azuay, otorgó a favor del señor BARRENO CASCANTE JORGE como Representante Legal de IAMGOLD ECUADOR S.A. “(...) *el presente título de concesión minera CRISTAL, mediante el cual se lo confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área*”;

Que con fecha 26 de abril de 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Subsecretaría de Minas el, otorgó a favor de la compañía IAMGOLD ECUADOR S.A. “(...) *el presente título de concesión para minerales metálicos, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada CRISTAL código 102195*”;

Que mediante resolución MM-CZM-CS-2016-0112-RM de 13 de abril de 2016, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resolvió “*aceptar la solicitud de renuncia parcial de diez (10) hectáreas mineras de la concesión de área denominada CRISTAL código 102195 conformada originalmente por 2.250,00 hectáreas mineras contiguas quedando como resultado de la presente renuncia y reducción parcial en 2.240,00 hectáreas mineras contiguas conforme al informe catastral Nro. 161-102195-IC-C-CR-CM-2014 emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero*”;

Que mediante resolución MM-CZM-CS-2016-0181-RM de 17 de mayo de 2016, el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resolvió “(...) *reformar la Resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada CRISTAL código 102195, otorgada el 26 de abril de 2010 quedando de la siguiente manera: El área de la concesión se encuentra formada por 2240,00 ha mineras, ubicada en las parroquias San Gerardo, Chumblín, San Fernando cabecera cantonal y Girón cabecera cantonal, pertenecientes a los cantones San Fernando y Girón, provincia del Azuay*”;

Que con fecha 21 de octubre de 2022, mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0169-RM fue emitida la Acumulación de áreas mineras CRISTAL Cód. 102195, resultante de la acumulación de las concesiones mineras RÍO FALSO Cód. 101577, CERRO CASCO Cód. 101580 y CRISTAL Cód. 102195;

Que mediante MAAE-RA-2020-369196 del 01 de octubre de 2020, la empresa INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, en calidad de titular minero de las áreas mineras Río Falso (Código 101577) y Cristal (Código 102195) registró en el Sistema de Información Ambiental (SUIA), al proyecto **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, ubicado en las parroquias Victoria del Portete y San Gerardo, cantones Cuenca y Girón, provincia de Azuay;

Que mediante oficio No. MAAE-SUIA-RA-DRA-2020-06827 de 01 de octubre de 2020, el Sistema de Regularización y Control Ambiental remitió el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO", ubicado en la provincia del Azuay, cantones Cuenca y Girón, parroquias Victoria del Portete (Irquis) y San Gerardo, concluyendo que el proyecto **SI INTERSECA** con el:

Bosque y Vegetación Natural: 15 áreas del interior de la Cuenca del Río Paute

Bosque y Vegetación Natural: Chorro

Adicional el proyecto MAAE-RA-2020-369196 interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad:

Reserva de Biosfera: RB MACIZO DEL CAJAS

Cobertura y Uso de la Tierra: PÁRAMO

Cobertura y Uso de la Tierra: INFRAESTRUCTURA

ECOSISTEMAS: HERBAZAL DEL PÁRAMO;

Que oficio Nro. MERNNR-SMI-2021-0014-OF de 19 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Minería Industrial del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables indicó a la compañía INV Minerales Ecuador S.A., titular de las concesiones CERRO CASCO (código catastral 101580), RÍO FALSO (código catastral 101577), y CRISTAL (código catastral 102195),

mismas que conforman el proyecto minero denominado “Loma Larga”, lo siguiente:

“(...) Por lo anteriormente expuesto y en función a su requerimiento, se CERTIFICA que el proyecto minero denominado Loma Larga, ubicado en la provincia de Azuay, por su trascendencia social y económica, es considerado por el Estado Ecuatoriano como un proyecto estratégico”;

Que oficio s/n de 23 de febrero de 2021, el Ing. Jorge Barreno Cascante, en calidad de Gerente de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, como titular minero del Proyecto Minero Loma Larga, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) Tal como queda evidenciado señor Director, mi representada ha dado cumplimiento a las observaciones planteadas dentro del trámite de regularización y ha insistido y dado el seguimiento pertinente al trámite de regularización ambiental del Proyecto Estratégico Loma Larga. Así mismo, el Ministerio del Ambiente y Agua, a través de sus unidades administrativas se ha pronunciado de forma expresa sobre la legalidad del trámite en el que comparezco.

A través de esta comunicación, sistematizamos los actos de verificación de cumplimiento de las observaciones y actos de seguimiento de trámite, con la finalidad que se disponga levantar las observaciones que se mantienen en el sistema y continuar con el trámite de regularización ambiente que corresponde, en específico la obtención del Certificado de Viabilidad Ambiental.”;

Que mediante oficio MAAE-SUIA-RA-DRA-2021-05087 de 01 de marzo de 2021, el Sistema de Regularización y Control Ambiental, estableció que *“(...) Del proceso automático ejecutado a la información registrada en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, se obtiene que el proyecto, obra o actividad “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, SI INTERSECA con el:*

- *Bosque y Vegetación Natural: 15 AREAS DEL INTERIOR DE LA CUENCA DEL RIO PAUTE*
- *Bosque y Vegetación Natural: CHORRO*
- *Adicional el proyecto MAAE-RA-2020-369196 interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad*
- *Reserva de Biosfera: RB MACIZO DEL CAJAS”;*

Que mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-DB-2021-004-O de 30 de marzo de 2021, sobre la base del

informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-FD-005 de 29 de marzo de 2021, la Dirección de Bosques indicó a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC lo siguiente: *“(...) El Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de explotación y beneficio”, cumple con los requerimientos de la Dirección de Bosques, por lo que conforme a lo que establece la normativa ambiental vigente y en el ámbito de competencias de esta Dependencia de Estado, el pronunciamiento es Favorable a fin de que pueda continuar con el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto en referencia”;*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0352-M de 31 de marzo de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental indicó:

- *“(...) se dispone el CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO de las Recomendaciones emitidas por el organismo de control estatal, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado”; para cual como evidencia del cumplimiento de esta disposición deben remitir mensualmente, un reporte actualizado conforme la matriz adjunta; así como también deben adjuntar los correspondientes medios de verificación.*
- *“(...) Todos los técnicos de esta Dirección, que realicen actividades de Licenciamiento Ambiental, deberán: (...)”, “(...) incluir las siguientes preguntas, a fin de efectuar el respectivo chequeo:”*

¿Se ha verificado que la información de los componentes que conforman la línea base y los estudios ambientales, contienen datos reales de la zona y de la magnitud del proyecto, caso de tomar otro tipo de información, deberán contar con la respectiva justificación técnica, que respalde la misma? ¿Se ha verificado que los análisis de resultados de laboratorio aseguren la detección de concentración de elementos químicos conforme los límites permisibles, con métodos acreditados (originales)?

Que mediante trámite SUIA No. MAAE-RA-2020-369196 de 20 de abril de 2021, la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC ingresó el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, ubicado en las parroquias Baños, Tarqui, Victoria del Portete, Girón, San Gerardo, Chumblín y San Fernando, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia de Azuay;

Que oficio s/n de 20 de abril de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAAE-DA-2021-2991-E; con el cual, el Ing. Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General de INV Minerales Ecuador S.A., realizó el ingreso físico del **“ESTUDIO DE IMPACTO**

AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, ubicado en Provincia del Azuay en los cantones Cuenca, Girón y San Fernando y en la parroquias de Baños, Tarqui y Victoria del Portete, Girón, San Gerardo, Chumblín y San Fernando; para revisión, análisis y pronunciamiento por parte de la Dirección de Regularización Ambiental;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0623-M de 03 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Gerencia del Proyecto del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, lo siguiente:

“(...) Mediante Informe Técnico Nro. 088-2021-UCA-DRA-SCA-MAAE de 03 de junio de 2021, la unidad de categorización ambiental de la Dirección de Regularización Ambiental concluyó lo siguiente: Se requiere que el SUIA utilice las coordenadas del “área geográfica” en lugar de las coordenadas del “área de implantación”, para graficar el Certificado de Intersección.

Al respecto, esta Dirección le solicita de la manera más comedida a la Gerencia a su cargo realizar de manera URGENTE las gestiones necesarias a fin de atender la referida solicitud de modificación y poner en producción el cambio lo más pronto posible”;

Que mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2021-0814-O de 11 de junio de 2021, la Subsecretaria de Calidad Ambiental en el marco del proceso de regularización ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, solicitó a la Subsecretaría de Minería Industrial del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables se remitan la siguiente información:

- *Certificación de las concesiones mineras que forman parte del Proyecto Minero Loma Larga;*
- *Autorización y declaración del inicio de la fase de explotación así como de beneficio del Proyecto Minero Loma Larga;*
- *Certificado de viabilidad técnica otorgada para la localización y construcción del depósito de relaves; y,*
- *Resolución administrativa de aprobación del proyecto de diseño del depósito de relaves;*

Que memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0654-M de 13 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental en el marco del proceso de regularización ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y**

BENEFICIO”, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se pronuncie con un criterio jurídico con respecto a las siguientes inquietudes:

- (...) *Conforme a los antecedentes antes expuestos, se solicita muy comedidamente indicar su criterio legal sobre la aplicación de las fases simultáneas en mediana y gran minería, referente a: Lo descrito en el artículo 7 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, “(...) Los proyectos de mediana y minería a gran escala, para su fase de exploración inicial requerirán de un registro ambiental, mientras que para sus fases de exploración avanzada, explotación y subsecuentes fases requerirán de licencia ambiental (...)”.*
- (...) *emitir el criterio jurídico de la Coordinación a su cargo respecto a la aplicación de los resultados de la Consulta Popular e indique si son de carácter retroactivo; pues al momento esta Dirección se encuentra en el proceso de regularización ambiental del Proyecto Minero Loma Larga”.*

Que mediante memorando Nro. MERNNR-SMI-2021-0049-ME de 14 de junio de 2021, la Subsecretaría de Minería Industrial realizó el traslado administrativo del Oficio Nro. MAAE-SCA-2021-0814-O a la Coordinación Zonal Centro Sur, mismo que de manera textual refiere “(...) *me permito correr traslado con el Oficio Nro. MAAE-SCA-2021-0814-O suscrito por el Subsecretario de Calidad Ambiental, para que en el marco de sus competencias se atienda el pedido de información de manera directa*”;

Que memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0501-M de 18 de junio de 2021 la Subsecretaría de Calidad Ambiental indicó a la Gerencia del Proyecto Sistema Único de Información Ambiental, lo siguiente:

“Considerando el Informe técnico Nro. 088-2021-UCA-DRA-SCA-MAAE del 03 de junio de 2021, la unidad de categorización ambiental de la Dirección de Regularización Ambiental, remitió la modificación de la selección de coordenadas para graficación en el SUIA, por lo cual adjunto al presente sírvase encontrar el Requerimiento para Cambios Nro. SUIA-RPC-SCA-2021-026 de fecha 4 de junio de 2021, a fin de implementar la modificación de la selección de coordenadas del “área geográfica” para graficación del Certificado de Intersección en los sistemas: Regularización y Control Ambiental y Calificación de Consultores Ambientales del SUIA”;

Que mediante memorando Nro. MERNNR-CZCS-2021-0185-ME de 18 de junio de 2021, la Coordinación Zonal Centro Sur del Ministerio de Energía de Recursos Naturales No Renovables remitió para conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo referido de manera textual: *“El Proyecto Minero Loma Larga, está conformado por las concesiones mineras “CERRO CASCO” código 101580, “RIO FALSO” código 101577 y “CRISTAL” código 102195, revisados los*

expedientes de cada una de las concesiones mineras indicadas, no se verifica documentación alguna respecto a la autorización y declaración del inicio de la fase de explotación así como de beneficio; ni la viabilidad técnica otorgada para la localización y construcción del depósito de relaves, ni la resolución administrativa de aprobación del proyecto de diseño del depósito de relaves”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0756-M de 30 de junio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió para pronunciamiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0833-M de 19 de julio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió para la validación de la Dirección de Bosques, sobre la información remitida mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-DB-2021-004-O 30 de marzo de 2021, la cual refiere de manera textual lo siguiente:

- *“(…) Conforme a lo descrito en el Informe de Viabilidad Ambiental, se ha establecido un área operativa de 84 hectáreas, donde se implantarán las diferentes infraestructuras requeridas por el proyecto (…).”*
- *“(…) El “Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de explotación y beneficio”, cumple con los requerimientos de la Dirección de Bosques, por lo que conforme a lo que establece la normativa ambiental vigente y en el ámbito de competencias de esta Dependencia de Estado, el pronunciamiento es Favorable”*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0834-M, de fecha 20 de julio de 2021, La Dirección de Regularización Ambiental solicitó criterio a la Dirección de Biodiversidad sobre la observación identificada por el componente biótico dentro del proceso de revisión del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, mismo que de manera textual refiere.

- *La autorización de investigación No. 223-2020-DPAA/MA fue emitida con fecha 06 de julio de 2020 la cual se encuentra adjunta en el Anexo C.2.6. PERMISOS DE INVESTIGACIÓN del estudio de impacto ambiental.*
- *Las hojas de campo que registra el levantamiento de información corresponden al periodo*

comprendido entre el 6 al 13 junio de 2020 mismas que se adjuntan en el ANEXO C.2.1 REGISTROS DE CAMPO del estudio de impacto ambiental.

- *Al disponer de la Autorización de Investigación No. 223-2020-DPAA/MA, en una fecha posterior al levantamiento de información del componente biótico, la misma no está acorde a lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), en el Libro IV De la Biodiversidad, Título II: De La Investigación, Colección y Exportación de Flora y Fauna Silvestre, la cual establece lo siguiente:*

Art. 5.- Le compete al Ministerio del ambiente en materia de investigación científica sobre vida silvestre las siguientes funciones: literal d) Organizar, normar y supervisar las investigaciones que sobre vida silvestre se realicen dentro del territorio nacional.

Art. 6.- Toda investigación científica relativa a la flora y fauna silvestre a realizarse en el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, requiere de la autorización emitida por el distrito Regional correspondiente. Fuera del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, no se requiere autorización de investigación, salvo que el proyecto respectivo implique la recolección de especímenes o muestras.

Por lo expuesto, solicito se emita el criterio técnico en el marco de las competencias atribuidas a la Dirección a su cargo, respecto al permiso de investigación que fue obtenido después del levantamiento de la línea base biótica del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0835-M de 20 de julio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental en el contexto del proceso de regularización ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, solicitó a la Dirección de Biodiversidad se pronuncie sobre la revisión de las coordenadas entregadas por parte del proponente al sistema SUIA para la emisión del certificado de intersección así como las coordenadas del área geográfica y del área de implantación que se describen en la ficha técnica del estudio de impacto ambiental se identifica:

“1. Las coordenadas son las mismas.

2. Se observa que los límites del área geográfica (área operativa) tienen una sobreposición de 2 metros dentro del Área Nacional de Recreación Quimsacocha, dando un área aproximada de

intersección de 7034,209 m².

(...)

A lo expuesto esta Dirección solicita lo siguiente:

Indicar si el Área Nacional de Recreación Quimsacocha tiene un área de amortiguamiento, de ser el caso se remita los shapes de esa área de amortiguamiento e indicar si se permiten las actividades mineras dentro del área de amortiguamiento”.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DBI-2021-0349-M de 28 de julio de 2021, la Dirección de Biodiversidad, remitió para conocimiento de la Dirección de Regularización Ambiental el criterio técnico sobre la observación identificada por el componente biótico en el análisis y revisión de la línea base del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**;

- *La autorización de investigación No. 223-2020-DPAA/MA fue emitida con fecha 06 de julio de 2020 la cual se encuentra adjunta en el Anexo C.2.6. PERMISOS DE INVESTIGACIÓN del estudio de impacto ambiental.*
- *Las hojas de campo que registra el levantamiento de información corresponden al periodo comprendido entre el 6 al 13 junio de 2020 mismas que se adjuntan en el ANEXO C.2.1 REGISTROS DE CAMPO del estudio de impacto ambiental.*

Que mediante oficio s/n de 28 de julio de 2021, registrado en esta Cartera de Estado con documento Nro. MAAE-UDA-DA-2021-0898-E de 28 de julio de 2021, el señor Jorge Barreno Cascante en calidad de Gerente General de la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC manifestó:

“(...) me permito solicitar de su Autoridad se sirva disponer al equipo a cargo de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental sometido a su revisión, la realización de una visita de campo al lugar del proyecto, ubicado en la provincia del Azuay.”

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0939-M de 30 de julio de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental en el marco del proceso de regularización ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA**

LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, solicitó a la Dirección Zonal 6 se pronuncie técnicamente a lo referido por la Dirección de Biodiversidad en referencia al memorando Nro. MAAE-DBI-2021-0349-M de 28 de julio de 2021 y el respectivo permiso de investigación del mencionado estudio, que de manera textual solicitó:

“(...) Por lo antes mencionado; y en concordancia expuesta en el marco legal ambiental antes referido, se solicita la respectiva revisión de la documentación sobre los permisos de investigación emitida con una fecha posterior a la que se otorga el permiso correspondiente con los cuales el mencionado estudio de impacto ambiental presenta el levantamiento de la línea base para el componente biótico”; de igual manera, solicitó “(...) se informe si la empresa ENTRIX AMERICAS S.A. (CARDNO ENTRIX) responsable de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero Loma Larga, presentó algún requerimiento que le permita el ingreso a campo para el levantamiento de información biótica que haya sido validado por la Oficina Técnica a su cargo sin haber obtenido aún el permiso correspondiente acorde a la normativa anteriormente citada”.

Que mediante memorando MAAE-DZ6-2021-2625-M de 06 de agosto de 2021, la Dirección Zonal 6, en el marco del proceso de verificación del permiso de autorización de investigación del Proyecto Minero Loma Larga a favor de ENTRIX AMERICAS S. A. manifestó lo siguiente:

- *La Autorización de Investigación Científica N° 223-2020-DPAA / MA, se despachó mediante Oficio Nro. MAAE-CZDA-2020-0812-O de fecha 06 de julio de 2020, y tiene una duración del 15 de junio del 2020 al 14 de junio del 2021, así como también una fecha de la entrega de los resultados finales para el 14 de junio del 2021. Cabe indicar que la Autorización fue elaborada con fecha de inicio 14 de junio, sin embargo por encontrarse en proceso de fusión el Ministerio del Ambiente con Senagua, se despachó al usuario con fecha 06 de julio.*
- *Por parte de la Institución solicitante ENTRIX AMERICAS S.A. (CARDNO ENTRIX) o de alguna persona en particular no se ha receptado, en la Oficina Técnica Cuenca, ninguna solicitud de ingreso previo a los sitios de Investigación determinados en la Autorización antes mencionada.*
- *De los resultados de la Investigación antes mencionada, que debieron entregarse hasta el 14 de junio del 2021, no se han receptado en esta dependencia ninguna documentación, por lo que se desconoce su contenido.*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-3168-M de 06 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques, remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental en respuesta del memorando Nro. MAAE-DRA-2021-0833-M de 19 de junio de 2021, que de manera textual refiere:

- *En la información ingresada por el operador, tanto en la ficha técnica como en el anexo cartográfico (mapas temáticos), se delimita un área denominada “Superficie del Área de Implantación”, la cual posee un área de 84 hectáreas, las cuales; de conformidad con el documento proporcionado, están conformadas por todas infraestructuras requeridas para la ejecución de la fase de explotación así como la de beneficio; es decir se describe toda actividad que causaría impactos tangibles hacia los Bosques y Vegetación Protectores 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute y El Chorro.*
- *En virtud de lo expuesto, el pronunciamiento de Viabilidad dado mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-DB-2021-004-O del 30 de marzo de 2021, es emitido por la intersección de las actividades del proyecto con las áreas de conservación que se encuentran en la categoría de Bosques y Vegetación Protectores; por lo tanto la Dirección de Bosques considera que lo actuado respecto al proyecto en referencia, se encuentra de conformidad con lo que establece la normativa, por lo que no considera revisar o modificar el pronunciamiento emitido.*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1006-M de 12 de agosto de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Biodiversidad criterio técnico en referencia a lo referido en el Memorando MAAE-DZ6-2021-2625-M de 06 de agosto de 2021, en el marco del proceso de verificación del permiso de autorización de investigación del Proyecto Minero Loma Larga a favor de ENTRIX AMERICAS S. A; mismo que de manera textual menciona:

- *“(…) se solicita en el marco de sus competencias se emita el pronunciamiento correspondiente, una vez que la respuesta estructurada por la Dirección Zonal 6 concluye en el tercer párrafo del Memorando MAAE-DZ6-2021-2625-M de 06 de agosto de 2021, que la empresa ENTRIX AMERICAS S.A. (CARDNO ENTRIX) no ha ingresado ningún petitorio que haya sido aprobado por parte de esta Cartera de Estado en el cual se manifieste el requerimiento para el levantamiento de información previo a la obtención del permiso de investigación correspondiente, tal y como lo establece la Normativa Ambiental.*
- *Por lo antes mencionado; y en concordancia expuesta en el marco legal ambiental antes referido, se solicita la respectiva emisión de criterio técnico sobre la información de los permisos de investigación con los cuales el mencionado estudio de impacto ambiental*

presenta el levantamiento de la línea base para el componente biótico”.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DBI-2021-M de 26 de agosto de 2021, la Dirección de Biodiversidad, informó a la Dirección de Regularización Ambiental que se corre traslado de la solicitud a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, indicando de manera textual: *“En este sentido y por ser ámbito de su competencia, hago el traslado de la manera más comedida, la solicitud de la DRA, para su consideración y emisión de la respuesta.”*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-0014-M de 26 de agosto de 2021 de 26 de agosto de 2021, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-000013 de 23 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques, remitió las observaciones referentes al capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”*.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-0016-M de 26 de agosto de 2021 de 26 de agosto de 2021, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-DB-2021-000016 de 23 de agosto de 2021, la Dirección de Bosques remitió las observaciones referentes al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”*.

Que mediante memorando Nro. MAAE-SRH-2021-0665-M de 13 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(…) una vez que se ha realizado la revisión del Estudio de Impacto Ambiental para las fases de explotación y beneficio del Proyecto Minero Loma Larga, considerando la competencia de esta Subsecretaría, se adjunta el INFORME Nro. MAATE-SBRH-DACRH-UGCRH-GFAP-MVMC-EAMC-2021-039, con el propósito que las observaciones y recomendaciones descritas sean consideradas para la adecuada gestión de los recursos hídricos.”

Que mediante memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0906-M de 22 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, realizó una insistencia a la Dirección de Biodiversidad y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, textualmente refiere:

“(...) por lo cual se solicitó desde la Dirección de Regularización Ambiental los criterios conforme a sus funciones y competencias mediante los siguientes memorandos:

- *Memorando No. MAAE-DRA-2021-1006-M de 12 de agosto de 2021, a la vez remitido a la Dirección de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación mediante memorando No. MAAE-DBI-2021-0410-M de 26 de agosto de 2021.*
- *Memorando No. MAAE-DRA-2021-0654-M de 13 de junio de 2021 remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

Al no contar aún con la respuesta de sus respectivas unidades administrativas, realizo de la manera más comedida una insistencia para que se dé respuesta a los documentos mencionados, con la finalidad de continuar con el proceso de análisis y evaluación antes mencionado del estudio de impacto ambiental.”

Que mediante memorando Nro. MAAE-DBI-2021-0462-M de 23 de septiembre de 2021, la Dirección de Biodiversidad, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) En este sentido se solicita informar a esta Dirección sobre las acciones realizadas en cuanto a este tema y los documentos que se posea al respecto, a fin de oficiar el trámite a la Dirección zonal 6.”

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-10582-M de 24 de septiembre de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, remitió la respuesta a la Dirección de Regularización Ambiental, indicando en su parte pertinente:

- *(...) La superficie de la ZA puede variar de 2, 5, 10 a 20 km dependiendo de la superficie total del Área protegida.*
- *Dentro de la ZA se debe controlar o disminuir los asentamientos permanentes dentro del área de amortiguamiento.*
- *Se prohibir en general la quema de vegetación, la caza y tala ilegal o cualquier otra actividad que pueda poner en peligro las especies de la reserva natural.*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1278-M de 03 de octubre de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Dirección de Biodiversidad:

(...) En base a lo expuesto, se ratifica la solicitud realizada mediante memorando Nro.MAAE-DRA-2021-1006 de 12 de agosto de 2021, en el cual se indica:

“(...) en concordancia expuesta en el marco legal ambiental antes referido, se solicita la respectiva emisión de criterio técnico sobre la información de los permisos de investigación con los cuales el mencionado estudio de impacto ambiental presenta el levantamiento de la línea base para el componente biótico.”

Remito el enlace para la descarga de la información del estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga (...)

Que mediante memorando Nro. MAAE-CGAJ-2021-1186-M de 13 de octubre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió para conocimiento de la Dirección de Regularización Ambiental, el criterio legal sobre la aplicación de las fases simultáneas en mediana y gran minería, respecto a dos interrogantes puntuales en estado de regularización del Proyecto Minero Loma Larga:

- *Respecto a la primera interrogante:*

“1. Conforme a los antecedentes antes expuestos, se solicita muy comedidamente indicar su criterio legal sobre la aplicación de las fases simultáneas en mediana y gran minería, referente a: Lo descrito en el artículo 7 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, “(...) Los proyectos de mediana y minería a gran escala, para su fase de exploración inicial requerirán de un registro ambiental, mientras que para sus fases de exploración avanzada, explotación y subsecuentes fases requerirán de licencia ambiental (...)”.

Por lo tanto, se da por solventada la interrogante y reitero lo establecido en el memorando No MAAE-CGAJ-2020-0680-M de 20 de julio de 2020, respecto de la emisión de criterios jurídicos “No se absolverán consultas para casos específicos, ni aquellos en los cuales esta Coordinación ya se haya pronunciado con anterioridad o que su solución se halle establecida en la norma.”.

- *Respecto de la segunda interrogante:*

“(...) solicita de la manera más comedida disponer a quien corresponda emitir el criterio jurídico de la Coordinación a su cargo respecto a la aplicación de los resultados de la

Consulta Popular e indique si son de carácter retroactivo; pues al momento esta Dirección se encuentra en el proceso de regularización ambiental del Proyecto Minero Loma Larga.”

La consulta popular constituye un proceso de democracia directa, el cual busca, que el elemento constitutivo del Estado “pueblo” se pronuncie sobre un tema de interés; en este sentido la legislación ecuatoriana señala los parámetros para ejecutar este tipo de actos, entre el más importante, se encuentra el dictamen de la Corte Constitucional, en donde, dicho estamento, realiza un control de constitucionalidad del acto, dicho “dictamen”, tiene carácter “vinculante” expresión que indica “obligatoriedad”.

Al respecto, el contenido de la Consulta Popular realizada el 7 de febrero de 2021, sobre la prohibición de actividades mineras a gran y mediana escala en cinco zonas de recarga hídrica ubicadas en la ciudad de Cuenca, en cumplimiento de la normativa legal pertinente para este tipo de procesos, tiene dictamen de la Corte Constitucional, el cual es claro al señalar en su decisión, que: “b. Los efectos de la presente consulta popular, ante un pronunciamiento afirmativo del electorado, serán únicamente hacia el futuro”, lo que se traduce en un efecto de irretroactividad.

En este sentido, esta Coordinación General no puede emitir un criterio jurídico respecto a la aplicación de los resultados de la Consulta Popular y si son de carácter retroactivo, cuando existe un dictamen de carácter vinculante, emitido por la Instancia correspondiente, el cual, en cada uno de sus componentes de análisis, establece asuntos que son de obligatorio cumplimiento.

Que mediante memorando Nro.MAAE-DBI-2021-0513-M de 18 de octubre de 2021, la Dirección de Biodiversidad, remitió para conocimiento de la Dirección de Regularización Ambiental:

“(…) esta dirección, mediante memorando N° MAAE-DBI-2021-0508-M, de fecha 15 de octubre de 2021, se ha informado a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que proceda a la notificación del incumplimiento a la empresa ENTRIX AMERICAS S.A. (CARDNO ENTRIX) y el posterior inicio del proceso administrativo correspondiente.”

Que mediante oficio Nro. MAAE-MAAE-2021-1157-O de 03 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica realiza la consulta a la Procuraduría General del Estado, misma que se canaliza a través de la siguiente pregunta:

“¿Conserva la Contraloría General del Estado la competencia para auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios de impacto ambiental, así como para realizar el examen y evaluación de los aspectos ambientales de la ejecución de proyectos y programas con impacto ambiental, según lo establecido en los artículos 19, 22 y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a pesar de haberse derogado la Ley de Gestión Ambiental, y por ende su artículo 25, por mandato del Código Orgánico del Ambiente; o debe entenderse que estas normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como las demás de la misma Ley referidas al ámbito ambiental han sido derogadas tácitamente por cuanto el liderazgo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental le corresponde al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, según el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, produciendo como evidente consecuencia la imposibilidad jurídica de la Contraloría General del Estado de ejecutar las normas indicadas de su Ley, en cuanto a lo ambiental, así como toda norma regulatoria o desarrolladora de la competencia de controlar aspectos ambientales, pues este control le corresponde al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica?”

Que mediante memorando Nro. MERNNR-CZCS-2021-0308-ME de 24 de octubre de 2021, la Coordinación Zonal Centro Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua: *“(...) En tal virtud las concesiones mineras que conforman el Proyecto Minero “Loma Larga” se encuentran con extensión del período de Evaluación Económica del Yacimiento.”*

Que mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0943-O de 10 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC:

(...) conforme a lo dispuesto la recomendación 15 del examen especial No. DNA6-0017-2020 realizado por la Contraloría General del Estado: Dispondrá y vigilará que el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental conjuntamente con los Técnicos del área, previo a la emisión del informe técnico de evaluación del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de proyectos estratégicos, realicen una visita técnica, con la finalidad de que se verifiquen los datos relacionados con el área de ejecución del proyecto minero.

(...) la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), mediante oficio No. SENPLADES-SPN-2017-0117-OF de fecha 17 de mayo de 2017, incluyó al proyecto minero Loma Larga como parte de los proyectos estratégicos detallados en la Estrategia Territorial Nacional 2013-2017, y a su vez mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables No. MERNNR- MERNNR-2019-0012-AM, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 914, de 15 de mayo del 2019, incluyó al proyecto minero Loma Larga como parte de los cinco Proyectos Mineros Estratégicos dentro del Plan Estratégico

Institucional 2019-2021.

El Acuerdo Ministerial 009 de 24 de enero de 2019, el cual, indica lo siguiente: Art. 18. Sustitúyase el artículo innumerado después del 54 la frase “inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera” por “inspecciones como facilidades de alojamiento, alojamiento, alimentación, transporte, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera”, quedando: “Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones como: facilidades de alojamiento, alimentación, transporte, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera.” (Énfasis agregado).

A lo expuesto, esta Dirección solicita comedidamente, se brinden las facilidades para la visita técnica del equipo multidisciplinario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a llevarse a acabo los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2021, en referencia al proceso de regularización del proyecto Minero Loma Larga.

Que mediante oficio s/n de 14 de diciembre de 2021, registrado en esta Cartera de Estado, mediante documento Nro. MAAE-DA-2021-11210-E de 14 de diciembre de 2021, el Soc. Fernando Carrión Contreras en calidad de Presidente de la Compañía INV MINERALES Ecuador S.A. INVMINEC, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(…) Cabe indicar que nuestra compañía proporcionará todas las facilidades y en cumplimiento con nuestras políticas de bioseguridad por la pandemia COVID -19, requerimos que los funcionarios detallados en su comunicado, se realicen la prueba PCR cuya coordinación la realizaremos con la Ing. María Córdor, a quien haremos llegar la Información General del Proyecto Estratégico Loma Larga, el Protocolo de Movilidad y Convivencia, Lineamiento para Visitas a nuestros campamentos y Formulario Médico, (...)”

Que mediante memorando Nro. MAAE-DBI-2022-0033-M de 14 de enero de 2022, la Dirección de Biodiversidad indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(…) La DBI resalta que según la Atribuciones y Responsabilidades otorgadas en el “Estatuto 023: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua”, la DBI tiene la atribución o responsabilidad de: a) Desarrollar la política ambiental nacional para la gestión, la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad terrestre, marina, marina costera, dulceacuícola y oceánica; b) Desarrollar los instrumentos técnicos para el uso sostenible y custodia del ecosistema manglar y otros ecosistemas frágiles; d) Desarrollar

normativas técnicas para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y biodiversidad terrestre, marina, marina costera, dulceacuícola y oceánica; m) Realizar acciones para la prevención, gestión del riesgo, manejo y control de especies exóticas e invasoras; entre otras; en este sentido, se emite el informe No. MAATE-DBI-INF-2022-0005, para su consideración y fines pertinentes.”

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1008-M de 21 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DAPOFC-UCV-2021-048, en referencia a la visita técnica al proyecto minero Loma Larga;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1064-M de 24 de enero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental un alcance al memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1008-M de 21 de enero de 2022, debido a que por error se adjuntó un informe técnico de otro proyecto;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0205-M de 28 de enero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal, refiriendo textualmente:

“(...) dado el tiempo transcurrido desde la respuesta emitida por la Dirección a su cargo, mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2021-2625-M de 06 de agosto de 2021, que textualmente refiere:

“(...) la notificación de incumplimiento de obligaciones por falta de entrega de resultados, de la Investigación en cuestión, está en proceso de despacharse a la empresa solicitante. (Énfasis agregado)

Me permito insistir cordialmente en el pronunciamiento respecto al permiso de investigación del Proyecto Minero Loma Larga, cabe indicar que la regularización ambiental del proyecto en referencia para las fases de explotación y beneficio, se encuentra priorizado conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 05 de agosto de 2021, por lo que es importante contar con el pronunciamiento por parte de la Dirección a su cargo.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2022-0417-M de 28 de enero de 2022, mediante el cual la oficina Técnica Cuenca, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) 4. Mediante documento MAAE-OTCU-DZ6-2021-1469-M de fecha 28 de diciembre del 2021,

el Biol. Fernando Juela envía al Jefe de Oficina Técnica el Informe Técnico No. MAATE-DZ6-OTCU-FJ-83-12-2021, sobre inconsistencias en Autorización de Investigación Científica N° 223-2020-DPAA / MA, y en el cual se solicita el trámite respectivo al departamento de asesoría jurídica de la Oficina Técnica Cuenca, así como también se envíe una copia del informe a la Dirección de Biodiversidad.

5. Mediante documento MAAE-OTCU-DZ6-2022-0017-M de fecha 18 de enero del 2022, el Biol. Fernando Juela envía el alcance al Informe Técnico No. MAATE-DZ6-OTCU-FJ-83-12-2021, solicitado por el departamento de asesoría jurídica de la OT Cuenca.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0239-M de 02 de febrero de 2022, la Dirección de Regularización, solicitó al Dr. Julio Oswaldo Coraisaca Lliguizaca, en calidad de Analista Jurídico de la Demarcación Hidrográfica 2:

“(...) me permito insistir nuevamente, se remita el pronunciamiento respecto al permiso de investigación del Proyecto Minero Loma Larga, cabe indicar que la regularización ambiental del proyecto minero se encuentra priorizado conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 05 de agosto de 2021, por lo cual es importante contar con el pronunciamiento por parte del Departamento a su cargo, y así de esta forma continuar con el referido proceso de regularización ambiental.”

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0247-M de 02 de febrero de 2022, la Dirección de Regularización, solicitó a la Dirección de Bosques:

(...) Ante lo expuesto, solicito a la Dirección a su Cargo, se indique si se ratifican las observaciones remitidas en los memorandos e informes técnicos descritos anteriormente, considerando los aspectos analizados en la visita técnica realizada al Proyecto Minero Loma Larga.

Solicito gentilmente atender este requerimiento en forma URGENTE considerando que el proyecto es parte de la priorización realizada con el ministerio sectorial en función al Decreto Ejecutivo 151.

Que mediante memorando Nro. MAAE-UAA-DZ6-2022-0281-M de 02 de febrero de 2022, el Analista Jurídico de la Demarcación Hidrográfica 2, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) el informe técnico es presentado por el Biol. Fernando Juela, inicialmente a la señora Jefe de la Oficina Técnica Cuenca; y luego el alcance, que según se indica, lo habría solicitado el departamento de asesoría jurídica de la OT Cuenca; por tanto, Gestión de Asesoría Jurídica, a la que pertenezco, que es parte de la Unidad de Asesoría y Apoyo de la Dirección Zonal 6 Azuay, no conoce sobre la información indicada por usted, tampoco se ha solicitado al respecto, pronunciamiento de esta Unidad.

Recomiendo que el pedido de información se lo haga a la Dra. Priscila Alvarado, Abogada de la Oficina Técnica Cuenca, que es el área a donde se habría enviado el informe técnico del señor Biol. Juela, como así se deduce del contenido de la comunicación, que se atiende.”

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0262-M de 04 de febrero de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación:

(...) Ante lo expuesto, y considerando la reunión mantenida con fecha 02 de febrero de 2022, por medio del presente, solicito se verifique lo expuesto en el informe técnico Nro. MAAE-SPN-DAPOFC-UCV-2021-048 de 24 de enero de 2022, respecto al proyecto minero en análisis.

Que mediante memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0222-M de 04 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal:

*(...)Ante lo expuesto y dado el tiempo transcurrido desde la solicitud inicial, como consta en los párrafos anteriores, por medio del presente, solicito en forma **urgente**, disponga a quien corresponda, se emita la respuesta solicitada respecto al permiso de investigación del Proyecto Minero Loma Larga.*

Cabe indicar que la regularización ambiental del proyecto minero se encuentra priorizado conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 151 de 05 de agosto de 2021 y que en forma quincenal se realiza el seguimiento por parte del Ministerio Sectorial y Presidencia.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2022-1883-M de 07 de febrero de 2022, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, indicaron a la Dirección De Regularización Ambiental:

(...) Al respecto, una vez analizada la información de la reunión del 02 de febrero del 2022, y

contrastada con la información del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ÁREA OPERATIVA DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA CONFORMADO POR LAS ÁREAS MINERAS CERRO CASCO (CÓDIGO 101580), RIO FALSO (CÓDIGO 101577) Y CRISTAL (CÓDIGO 102195) PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA”, esta Dirección deja insubsistente el Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DAPOFC-UCV-2021-048 de 27 de diciembre de 2021, el cual es sustituido por el Informe Técnico Nro. MAATE- SPN-DAPOFC-UCV-2022-015, para los fines pertinentes.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2022-0583-M de 10 de febrero de 2022, la Dirección Zonal, remitió la respuesta solicitada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental en torno al permiso de investigación:

(...) Mediante Memorando Nro. MAAE-OTCU-DZ6-2022-0017-M, suscrito por el Biólogo Fernando Juela, Asistente de Vida Silvestre Provincial se remite el alcance al Informe Técnico No. MAATE-DZ6-OTCU-FJ-83-12-2021, sobre inconsistencias en Autorización de Investigación Científica N° 223-2020-DPAA / MA, emitidas a favor de ENTRIX AMERICAS S.A. (CARDNO ENTRIX). En el documento anexo se consignan los datos de la dirección domiciliaria y del representante legal de la empresa ENTRIX AMERICAS S.A. (CARDNO ENTRIX), a partir de lo cual es pertinente el inicio del proceso administrativo sancionador conforme lo determina el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-023, de fecha 28 de agosto de 2020, el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-024, de fecha 31 de agosto de 2020, así como los Artículos Art. 248 y Art. 251 del Código Orgánico Administrativo.

Con lo informado se ha dispuesto el inicio del proceso administrativo sancionatorio, aperturándose el expediente signado con el No. MAATE-DZA-OTC-064-2022 que a la fecha se tramita en la Oficina Técnica Cuenca de esta dirección zonal conforme lo establece la normativa vigente, específicamente los Artículos 24, num. 17, 311, 312 y 313 del Código Orgánico del Ambiente.

Se informará el avance del proceso administrativo sancionatorio.

Que mediante oficio Nro. 17650 de 10 de febrero de 2022, la Procuraduría General del Estado remite para consideración del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica el pronunciamiento sobre la consulta realizada con oficio Nro. MAAE-MAAE-2021-1157-O de 03 de diciembre de 2021, así:

“En atención a los términos de su consulta se concluye que, según lo previsto en los artículos [199](#), [200](#), [203](#), [205](#) y [207](#) del Código Orgánico del Ambiente, el examen y evaluación de los

aspectos ambientales de la ejecución de proyectos y programas con impacto ambiental, que tiene por finalidad verificar que los operadores cumplan la normativa y las obligaciones ambientales, y adopten las medidas de mitigación de los impactos o daños ambientales, es materia esencialmente técnica de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional. Mientras que, según el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, compete a este organismo de control realizar únicamente la auditoría de los procedimientos administrativos que la Autoridad Ambiental Nacional deba realizar para la aprobación de los estudios de impacto ambiental, así como para la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental”.

Que mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0515-O de 08 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunicó a la Compañía INV MINERALES Ecuador S.A. INVMINEC:

Mediante notificación electrónica de 22 de febrero de 2022, el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de Cuenca notificó al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) con el auto de calificación de 22 de febrero de 2022 dictado dentro de la acción de protección No. 01371-2022-00067; mediante las cuales, se convoca a audiencia pública para el día 04 de marzo de 2022 a las 09h00 y se pone en conocimiento las siguientes medidas cautelares dictadas, en aplicación de las reglas jurisprudenciales establecidas en la sentencia Nro. 034-13-SCN-CC de la Corte Constitucional, sin que esto constituya prejuzgamiento sobre el fondo de las pretensiones, se ordenan las siguientes medidas cautelares:

“La suspensión de los efectos de las resoluciones administrativas que autorizan las actividades de prospección, exploración inicial, exploración avanzada y explotación de las concesiones mineras signadas como Cerro Casco Código 101580, Río Falso código 101577 y Cristal Código 102195.”

“Consecuentemente, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica notifique a la compañía Dundee Precious Metals / Imgold S.A., para que suspenda cualquier actividad de prospección, exploración y extracción dentro de las concesiones Cerro Casco Código 101580, Río Falso código 101577 y Cristal Código 102195, con el objeto de no incrementar la conflictividad que pueda presentarse entre sus trabajadores, titulares o representantes, con los habitantes de las áreas concesionadas”.

Que mediante Oficio Nro. 18307 de 05 de abril de 2022, la Procuraduría General del Estado remite para consideración de la Contraloría General del Estado la debida respuesta a su reconsideración de pronunciamiento sobre lo manifestado en el Oficio Nro. 17650 de 10 de febrero de 2022, ratificación de pronunciamiento que de manera textual menciona:

“Analizados los nuevos argumentos expuestos en su pedido de reconsideración se concluye que ellos no conducen a modificar las conclusiones de este organismo, contenidas en el pronunciamiento constante en oficio No. 17650 de 10 de febrero de 2022, por lo que, de conformidad con lo previsto en el cuarto inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, me ratifico en el mismo.

Es necesario precisar que, siendo el pronunciamiento del Procurador General del Estado una norma de derecho objetivo, su vigencia rige para las situaciones jurídicas que se configuren con posterioridad a su expedición, en aplicación del principio de irretroactividad.”.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2022-0606-M de 11 de febrero de 2022, la Dirección de Bosques, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

(...) Con base a los antecedentes mencionados y una vez realizada la inspección de campo coordinada del 20 al 22 de diciembre de 2021 por parte de la Dirección de Regularización Ambiental se realizan las siguientes conclusiones:

- Se verifica que el área en la cual se van a realizar las actividades del proyecto se encuentra cubierta de herbazal de páramo, por lo que no aplicar realizar el levantamiento de información forestal; más únicamente se constata que es posible dar el valor a los productos medicinales principalmente, lo cual consta entre las observaciones dadas con Informe Técnico MAAE-DB-2021-000005 del 03 de agosto de 2021.*
- Así mismo el operador deberá dar respuesta a lo observado a las medidas para el rescate de las especies de flora, lo cual también consta entre las observaciones emitidas.*
- Finalmente se indica que no se emiten observaciones complementarias ya que el inventario Forestal no aplica para el proyecto y únicamente el operador deberá realizar la valoración de bienes y servicios ecosistémicos considerando que el herbazal de páramo es un tipo de cobertura vegetal nativa.*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2022-0461-M de 04 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Subsecretaría de Recursos Hídricos:

Ante lo expuesto y conforme a los acuerdos de la reunión, solicito comedidamente, se ratifique o rectifique de ser el caso el informe técnico correspondiente a la revisión del Estudio de Impacto Ambiental considerando los aspectos analizados en la visita técnica realizada al Proyecto Minero Loma Larga.

Que mediante memorando Nro. MAAE-SRH-2022-0127-M de 16 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Recursos Hídricos, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) esta Subsecretaría ratifica las observaciones y recomendaciones emitidas en el Informe Nro.MAATE-SBRH-DACRH-UGCRH-GFAP-MVMC-EAMC-2021-039 del 13 de septiembre de 2021, mismas que se ponen a vuestra consideración para el análisis y/o aceptación de las observaciones y recomendaciones según corresponda implementarse en el marco de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Regularización Ambiental a su digno cargo.”

Que mediante trámite SUIA No. MAAE-RA-2020-369196 de 25 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, notificó mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2022-0006-O de 25 de marzo de 2022, sobre la base del informe técnico No. MAAE-SCA-DRA-2022-000026 de 25 de marzo de 2022, a la Compañía INV MINERALES Ecuador S.A. INVMINEC, que el **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable, por tal razón, solicitó información aclaratoria y ampliatoria;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SITEAA-2022-0184-O de 06 de abril de 2022, Gerencia del Proyecto Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua, informó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) hago referencia al Oficio Nro. S/N, del gerente general de DPMECUADOR SA previamente denominada INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC con ruc 1791302222001, solicitan actualizar la denominación del titular/administrado dentro del Sistema único de Información Ambiental (SUIA). Consecuentemente, solicitamos también se proceda a la actualización de los datos del Gerente General y como tal Representante legal de DPMECUADOR S.A. el sr. SCOTT CAMPBELL, al correo electrónico s.campbell@dundeeprices.com.

En atención al requerimiento se actualizó la información en el SUIA en Regularización y Control Ambiental quedando de la siguiente forma:

Ruc: 1791302222001

Nombre: DPMECUADOR SA

Cédula del representante legal: 118267154

Nombre del representante legal: CAMPBELL ALAN SCOTT

Correos electrónicos: s.campbell@dundeeprice.com y andres.ycaza@fbphlaw.com

Nota: El cambio de representante legal se visualizara en los proyectos nuevos o los que se encuentren en ejecución, para los proyectos que obtuvieron su permiso se mantendrán igual.

Que mediante oficio s/n de 07 de abril de 2022, registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAATE-DA-2022-3632-E de 07 de abril de 2022, la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: "(...) me es grato extenderle la invitación para contar con su valiosa presencia y de su equipo técnico en la "Presentación de los diseños para la Relavera y Escombrera del proyecto estratégico Loma Larga".

Dicha presentación se llevará a cabo el día Martes, 12 de abril de 2022 a las 10h30am en el Auditorio de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad del Azuay (UDA), así como también la misma será transmitida por medio de la Plataforma TEAMS en el enlace que será remitido por medio de correo electrónico. (...)"

Que mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-DRA-2022-00013-A de 09 de abril de 2022 el Sistema de Regularización y Control Ambiental emitió la Actualización del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles y Categorización Ambiental para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO", documento que indica que el mencionado proyecto **SI INTERSECA** con el:

Bosque y Vegetación Natural: 15 ÁREAS DEL INTERIOR DE LA CUENCA DEL RÍO PAUTE

Bosque y Vegetación Natural: CHORRO

Adicional el proyecto **MAAE-RA-2020-369196** interseca con las áreas especiales de conservación de la Biodiversidad que se encuentran establecidas en los Art. 163 y 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente:

Reserva de Biosfera: RB MACIZO DEL CAJAS

ECOSISTEMAS: HERBAZAL DEL PÁRAMO

ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPRE MONTANO ALTO DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE LOS ANDES

ECOSISTEMAS: ARBUSTAL SIEMPREVERDE Y HERBAZAL DE PÁRAMO

ECOSISTEMAS: HERBAZAL INUNDABLE DE PÁRAMO

Cobertura y Uso de la Tierra: PÁRAMO

Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO

Cobertura y Uso de la Tierra: VEGETACIÓN ARBUSTIVA

Cobertura y Uso de la Tierra: MOSÁICO AGROPECUARIO

Cobertura y Uso de la Tierra: PLANTACIÓN FORESTAL

Cobertura y Uso de la Tierra: INFRAESTRUCTURA

Que mediante trámite SUIA No. MAAE-RA-2020-369196 de 11 de abril de 2022, la compañía DPMECUADOR SA ingresó las respuestas a observaciones del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, ubicado en las parroquias Baños, Tarqui, Victoria del Portete, Girón, San Gerardo, Chumblín y San Fernando, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia de Azuay;

Que mediante oficio s/n de 11 de abril de 2022, registrado con documento Nro. MAATE-DA-2022-3741-E de 11 de abril de 2022, el señor Scott Campbell, en calidad de Gerente General de la Compañía DPMECUADOR SA, como titular minero del Proyecto Minero Loma Larga, indicó:

“En virtud de los antecedentes y consideraciones mencionadas previamente, muy comedidamente solicitamos se sirva adjuntar al proceso Nro. MAAE-RA-2020-369196, la información que se remite como anexos a la presente comunicación.”

Sírvase encontrar adjunto una memoria flah con los siguientes documentos en formato digital:

Guía de respuestas a observaciones (.pdf)

Resumen ejecutivo (.pdf)

Capítulo (.pdf)

Anexos (.pdf)

Sistema de Información geográfico (Geodatabase y archivos .mxd)

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-0707-M de 11 de abril de 2022, la

Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Gerencia del Proyecto de Reparación Ambiental y Social – PRAS:

Mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0740-M de 06 de abril de 2022, el Ingeniero Edwin Quinche, funcionario a cargo de la revisión del componente geológico del proyecto, presentó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la renuncia irrevocable al cargo de analista de la Dirección de Regularización Ambiental.

Con estos antecedentes, por medio del presente, solicito comedidamente, se brinde en forma URGENTE, apoyo técnico de un profesional de formación en ingeniería en geología, a fin de que brinde asesoría técnica a la Dirección de Regularización Ambiental, en la revisión de las respuestas a las observaciones emitidas al estudio ambiental.

Que mediante correo electrónico de 13 de abril de 2022, la señora Pilar Herrera en calidad de Gerente de Permisos de la Compañía DPMECUADOR SA, como titular minero del Proyecto Minero Lomar Larga, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(…) me permito hacer un alcance a la información ingresada en el SUIA con respecto a los Certificados de Depósito de Especímenes (correspondientes al permiso de investigación obtenido en el 2021).

En archivo adjunto remito el capítulo de línea base biótica con el direccionamiento y el anexo respectivo; en función de lo cual solicito gentilmente se incorpore al expediente del proyecto.

Adicionalmente señalo que esta información no fue ingresada al SUIA producto de una omisión involuntaria de la información de parte del Consultor Ambiental a cargo del estudio de impacto ambiental.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-0812-M de 13 de abril de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Gerencia del Proyecto Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua:

Por lo expuesto, en función del proceso de regularización ambiental del Proyecto Minero Loma Larga con código MAAE-RA-2020-369196, solicito gentilmente a la gerencia a su cargo, se proceda con la incorporación de la información relacionada al componente biótico del proyecto en mención en el sistema de Regularización y Control Ambiental.

Dicha información se adjunta en el siguiente enlace: <https://we.tl/t-IHfu1IUlwn>

Que mediante memorando MAATE-SITEAA-2022-0545-M de 18 de abril de 2022, la Gerencia del SITEAA, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: “(...) *En atención a lo expuesto nos permitimos informar a usted que se procedió con la incorporación de la información relacionada al componente biótico del proyecto en mención en el Sistema de Regularización y Control Ambiental del proyecto: MAAE-RA-2020-369196.*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-PRAS-2022-0787-M de 18 de abril de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-PRAS-INF-2022-227 del 18 de abril de 2022, la gerencia del Proyecto de Reparación Ambiental y Social – PRAS, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) se han analizado las observaciones geológicas realizadas en coordinación con la Dirección de Regularización Ambiental, respecto del componente geológico del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, por tal razón este análisis únicamente constituye un criterio técnico de asesoría a fin de que la Dirección de Regularización Ambiental realice el análisis pertinente y tome las decisiones de acuerdo al requerimiento efectuado.”

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2022-0017-M de 18 de abril de 2022, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000022 de 13 de abril de 2022, la Dirección de Biodiversidad, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

Si bien en el área de emplazamiento del proyecto no aplica el registro de especies forestales, de acuerdo con el análisis del Mapa de Cobertura vegetal y Uso de la Tierra (MAE 2018) se obtiene que aplica el Método de Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos para las 83,72 hectáreas por cuanto el Herbazal de páramo es un tipo de cobertura vegetal nativa y se debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012 y los artículos 458, 459 y 460 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos realizada para el presente proyecto, se obtiene un valor de \$ 198830,00 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos treinta dólares americanos), mismo que la Empresa Minera DPMECUADOR SA, deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a

nombre del Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser adjuntos a los expedientes del presente proceso de licenciamiento ambiental.

De conformidad con lo antes indicado, el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio”, cumple con lo establecido en la normativa ambiental y los lineamientos técnicos de la Dirección de Bosques; por lo que en el ámbito de sus competencias APRUEBA el mismo.

Durante la ejecución del proyecto, el operador deberá mantener un registro de áreas de cobertura vegetal nativa que han sido removidas, registro y rescate de especies que han sido afectadas, áreas rehabilitadas y cuya información deberá formar parte de los diferentes medios de seguimiento y control del proyecto.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2022-0018-M de 18 de abril de 2022, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000024 de 13 de abril de 2022, la Dirección de Biodiversidad, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) Con base a lo expuesto en el Informe Técnico adjunto al presente, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias emite un pronunciamiento favorable para la aprobación del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio”.

Mediante el presente pronunciamiento se comunica al operador que la Dirección de Bosques realizará el seguimiento a los aspectos de la presente aprobación en lo concerniente a superficie de remoción de cobertura vegetal y la ejecución de aquellas actividades del Plan de Manejo que tienen relación con el componente forestal.

Que mediante oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-2022-000055 de 19 de abril de 2022, se estableció que el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”; ubicado en las parroquias San Gerardo y Victoria del Portete (Irquis), cantones Girón y Cuenca, provincia del Azuay, **CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable para el proceso de regularización ambiental, razón por la cual, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE**

AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cabe indicar que se dispone cumplimiento de lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 de 12 de junio de 2019, que expone textualmente:

“Art. 438. Término de pronunciamiento técnico.- “(...) En caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana.”

Art. 440. Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- Durante el proceso de participación ciudadana la Autoridad Ambiental competente planificará y ejecutará los mecanismos de participación social a través de facilitadores ambientales, considerando los lineamientos establecidos en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental.

El proponente incluirá las opiniones y observaciones legales, técnicas y económicamente viables de la población, resultantes del proceso de participación ciudadana en el estudio de impacto ambiental.

Art. 441. Término para pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- El término máximo para realizar los procesos de participación ciudadana contemplados en el Código Orgánico del Ambiente y el presente reglamento será de setenta (70) días contados desde la fecha de designación del facilitador ambiental hasta la aprobación final del estudio de impacto ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.(...)”

Adicionalmente se recuerda cumplir con lo establecido en el TÍTULO IV referido al Proceso de Participación Ciudadana para la Regularización Ambiental.

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, su representada deberá proceder con el pago de 2 (DOS) facilitadores ambientales, quienes serán los encargados de coordinar, organizar y sistematizar el Proceso de Participación Ciudadana (PPC); posteriormente deberá ingresar la evidencia del pago realizado, conforme el flujo del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA para el proceso de regularización ambiental.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0525-O, del 05 de mayo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, designó los facilitadores ambientales para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana;

Que mediante oficio s/n de 15 de junio de 2022, registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAATE-UDA-DA-2022-0700 la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental: *“(...) En virtud de los antecedentes y consideraciones mencionados previamente, y en pro de precautelar la integridad de todas las personas que se planifica que se involucren en el PPC, debo informar a su autoridad que actualmente no se prestan las garantías necesarias para iniciar con la ejecución de los mecanismos de participación en el área de influencia del proyecto, (...)”;*

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0685-O de 23 de junio de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URAJMGZ-2022-012 de 21 de junio de 2022, remitido mediante memorando MAATE-DRA-2022-1386-M de 22 de junio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, aprobó el informe de planificación del PPC, e indicó de manera textual: *“(...) sin embargo, por motivos de fuerza mayor, considerando la grave situación social desencadenada a raíz de las movilizaciones convocadas por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, y bajo el amparo del Art. 30 del Código Civil, publicado en Registro Oficial Suplemento de 31 de julio de 2017 que estipula: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario, etc.”;* mediante la presente se resuelve:

- Suspender el Proceso de Participación Ciudadana del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES E EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO"*.
- Solicitar a las facilitadoras ambientales María Paucar y Shirley Arcos, en coordinación con el operador del proyecto, se realice la modificación del cronograma de ejecución del proceso de participación ciudadana, una vez que se tengan las condiciones sociales adecuadas para el efecto.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-2677-O de 09 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunicó a la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga: *“(...) En consecuencia, esta Cartera de Estado en estricto cumplimiento de la Sentencia emitida el 20 de julio de 2022, LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO*

CUENCA, dentro de la Acción de Protección No. 01371-2022-00067 dispone lo siguiente:

Se suspende el proceso de regularización ambiental del proyecto: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA CONFORMADO POR LAS CONCESIONES CERRO CASCO (CÓDIGO 101580), RÍO FALSO (CÓDIGO 101577) Y CRISTAL (CÓDIGO 102195)**, ubicado en la provincia del Azuay, cuyo código de proyecto es: MAAE-RA-2020-369196, registrado en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el 01 de octubre de 2020, hasta que el Estado realice la consulta previa a las comunidades indígenas existentes en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0030-O de 05 de enero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular minero del proyecto minero Loma Larga: “(...) Al respecto, en cumplimiento con la Sentencia 51-23-IN/23 del 09 de noviembre de 2023, esta Cartera de Estado, le informa que dará inicio al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, para el proyecto minero Loma Larga, registrado en el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, con código SUIA Nro. MAAE-RA-2020-369196 de 01 de octubre de 2020, de acuerdo a los "Lineamientos y estándares para la aplicación provisional del decreto" (párrafos 196 -205).”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0236-M de 31 de enero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 02 de junio de 2023, procedió a la designación de los Facilitadores Ambientales para el desarrollo del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, siendo los funcionarios designados los siguientes:

- Pablo David Andrade López
- María Lupe Córdor Velasco
- Paola Cristina Quiñonez Vera
- Jorge Ricardo Quinga Quinteros

Que con fecha 01 de febrero de 2024, los facilitadores ambientales designados para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, para el proyecto minero

Loma Larga, se reunieron para realizar la planificación para la visita previa;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0312-O de 01 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular minero del proyecto minero Loma Larga: *“(...) Al respecto, esta Cartera de Estado pone en su conocimiento, el cronograma de visita previa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, que se efectuará en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto minero Loma Larga, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, así como los nombres de los Facilitadores Ambientales a cargo de la ejecución de las actividades de visita previa. (...)”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0313-O de 01 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Defensoría del Pueblo: *“(...) Al respecto, esta Cartera de Estado pone en su conocimiento, el cronograma de visita previa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, que se efectuará en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto minero Loma Larga, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, así como los nombres de los Facilitadores Ambientales a cargo de la ejecución de las actividades de visita previa. (...)”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0315-O de 01 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Prefectura del Azuay: *“(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en la Prefectura con quien corresponda, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0316-O de 01 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Alcaldía de Cuenca: *“(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que*

les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en la Alcaldía con quien corresponda, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0317-O de 01 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Gobernación del Azuay: “(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en la Gobernación de Azuay, con quien corresponda, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0173-M de 02 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal: “(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en la Dirección Zonal a su cargo, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de

2024. (...)"

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0319-O de 02 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al GAD Parroquial Victoria del Portete: *"(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en la Junta Parroquial, con quien corresponda, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)"*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0320-O de 02 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al GAD Parroquial San Gerardo: *"(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en la Junta Parroquial, con quien corresponda, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)"*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0326-O de 03 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Policía Nacional: *"(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los*

derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en su oficina, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0327-O de 03 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a las Fuerzas Armadas: “(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en su oficina, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0328-O de 03 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca y de San Fernando: “(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en su oficina, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0329-O de 05 de febrero de 2024, la Subsecretaría

de Calidad Ambiental, solicitó al GAD Cantonal San Fernando: “(...) *En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión su oficina, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0330-O de 05 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al GAD Cantonal Girón: “(...) *En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; **solicito** a su Autoridad se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión su oficina, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, en las fechas comprendidas entre el 05 al 09 de febrero de 2024. (...)*”

Que desde el 05 al 09 de febrero de 2024, los Facilitadores Ambientales, efectuaron las actividades establecidas para la visita previa; se mantuvieron reuniones con los moradores de las comunidades de: Chumblín Sombrederas, Cristal Aguarongos, Duraznos, autoridades y actores sociales de los GADs Parroquiales: Chumblín, San Gerardo, San Fernando; así como con las autoridades y/ o delegados de las autoridades a nivel provincial y cantonal. Además, mediante vía telemática (Google Meet), se mantuvieron dos reuniones, la primera con las autoridades del GAD Parroquial de Victoria del Portete, quienes manifestaron su postura de oposición a la minería; y la segunda reunión con las autoridades del GAD San Fernando, quienes indicaron total apertura para ser informados.

Que mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-7317 de 08 de febrero de 2024, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-SCA-2024-0122-E de 08 de febrero de 2024, documento mediante el cual el Abg. Rómulo Enrique Guzmán Calle, solicitó:

*“Reciba un cordial saludo, como antecedente informo a Usted que se mantuvo una sesión ordinaria con los vocales del GAD Parroquial de Victoria del Portete, en donde se dio a conocer el Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0319-O de fecha 02 de febrero de 2024; resolviendo que, se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión en la Junta Parroquial, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, el día jueves 15 de febrero del presente año a las 09:00am.”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0475-O de 14 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Victoria del Portete:

“(...) Al respecto, tengo a bien informarle que conforme lo indica el oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0319-O de 02 de febrero de 2024, en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 481.1 del Decreto Ejecutivo 754, que indica textualmente:

*“(...) Una vez finalizada la preparación de la visita previa, la misma será ejecutada para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico **se realizará en un término máximo de siete (7) días**; (...)”* (Énfasis agregado)

Cabe indicar que la visita previa fue programada y ejecutada del 05 al 09 de febrero de 2024, en tal razón se indica que la reunión solicitada para el día jueves 15 de febrero del presente año a las 09:00 am, se la llevará a través de la plataforma virtual Google Meet; para el efecto remito el enlace pertinente: <https://meet.google.com/yeb-mwnf-oub>.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0426-M de 16 de febrero de 2024, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-052 de 16 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental la información de los mecanismos de convocatoria e informativos para la planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del **“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO**

MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0517-O de 20 de febrero de 2024, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-052 de 16 de febrero de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0426-M de 16 de febrero de 2024, elaborado por el equipo de facilitadores ambientales, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprobó los mecanismos de convocatoria e informativos para la Fase Informativa del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, ubicado en las parroquias Victoria del Portete y San Gerardo, cantones: Girón y Cuenca, provincia del Azuay, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023 “Art. 471. – *Mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental (...).*”, así como lo dispuesto en la sentencia Nro.51-23-IN/23 del 09 de noviembre de 2023.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2024-0777-M, de 20 de febrero de 2024, la Dirección Zonal 6, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental:

“La señora Delegada de la Defensoría del Pueblo en la provincia del Azuay, a través de oficio No. DPE-DPAZ-2024-0072-O, luego de referirse a la denuncia presentada por la señora Ruth Estela Busto Vicuña y otros, relacionada con el Proceso de Participación Ciudadana (PPC) del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Línea de Transmisión Eléctrica a 69 KV para el Proyecto Estratégico Loma Larga, atiende el pedido de investigación defensorial y de exhortos a la autoridades, solicitado por los denunciantes e informa, que en fecha 01 de febrero de 2024 se ha dictado la providencia de inadmisibilidad que se adjunta, dentro del trámite CASO-DPE-0101-010101-209-2024-006580-DC en la que se ha dispuesto entre otros, lo siguiente:
“Se exhorta al Ministerio del Ambiente para que en las consultas ambientales que se realicen desde ahora en adelante en la comunidad Victoria del Portete se cuente con la presencia de la fuerza pública para evitar enfrentamientos en la población y que los comparecientes vuelvan a ser agredidos y de esta manera además puedan ejercer su derecho de participación con todas las garantías”. (Énfasis agregado)

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0564-O de 27 de febrero de 2024, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0064 de 23 de febrero de 2024, remitido

mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0469-M de 23 de febrero de 2024, elaborado por el equipo de facilitadores ambientales, indica de manera textual: “(...) esta Subsecretaría remite el presente alcance al oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0517-O de 20 de febrero de 2024 y ratifica la aprobación a los mecanismos de convocatoria e informativos para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete y San Gerardo, cantones: Girón y Cuenca, provincia del Azuay, en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, que indica de manera textual.;

Mecanismos de convocatoria a la Fase Informativa

Medios Convocatoria	Medios / Lugares	Fecha
Invitaciones Personales	Listado de actores sociales del área de influencia social directa e indirecta, autoridades del área de influencia social directa e indirecta	Del 01 al 06 de marzo de 2024
Carteles Informativos (mínimo en formato A2):	<p>Comuna Chumblin Sombrederas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casa comunal de la Comuna Chumblin Sombrederas • GAD Parroquial de Chumblin • Tienda Veterinaria del Parque Central • Casa comunal de la Comuna Chumblin Sombrederas en Chumblin • GAD Parroquial San Fernando (por confirmar) <p>Comunidad Durazno:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mirador de la hacienda la Cayetana • En la Y de Corralpamba • GAD Parroquial de Victoria del Portete (por confirmar) 	Del 01 al 06 de marzo de 2024

	<p>Comunidad Cristal Aguarongos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casa Comunal de Cristal Aguarongos • GAD de San Gerardo • Escuela de Educación Básica Agustín Crespo Heredia (por confirmar) • Centro de Salud (por confirmar) <p>Azuay:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prefectura • Gobernación • Dirección Zonal 6 MAATE • Defensoría del Pueblo 	
Perifoneo	<p>Comuna Chumblin Sombrederas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iglesia Central de Chumblin • Iglesia del recinto El Cisne 	<p>08 y 09 de marzo de 2024</p> <p>12H00 a 17H00</p>
Aplicación de Mensajería Instantánea	<p>WhatsApp a través del grupo de las comunidades, Durazno, Cristal Aguarongos, Chumblin Sombrederas y GADs Parroquiales</p>	<p>09 de marzo de 2024</p>
Medios digitales	<p>Página oficial de FACEBOOK del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica</p>	<p>Del 01 al 06 de marzo de 2024</p>

Asambleas Informativas

Ubicación			Fecha	Hora
Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado	Lugar/ Dirección		
Provincia: Azuay	Comuna Chumblin Sombrederas	Casa Comunal de la Comuna Chumblin	Sábado 16 de marzo de	17H00

Cantón: San Fernando Parroquia: Chumblin		Sombrederas ubicada en Chumblin	2024	
Provincia: Azuay Cantón: Cuenca Parroquia: Victoria del Portete	Comunidad Durazno	Mirador de la hacienda La Cayetana	Domingo 17 de marzo de 2024	10H00
Provincia: Azuay Cantón: Girón Parroquia: San Gerardo	Comunidad Cristal Aguarongos	Casa Comunal de Cristal Aguarongos	Sábado 16 de marzo de 2024	10H00

Centros de Información Pública

Tipo de centro de información	Ubicación			Fechas (Desde – Hasta)	Hora
	Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado	Lugar		
Fijo	Provincia: Azuay Cantón: San Fernando Parroquia: Chumblin	Comuna Chumblin Sombrederas	GAD Parroquial de Chumblin	09/03/2024 23/03/2024	13H00 a 17H00
Fijo	Provincia: Azuay Cantón:	Comunidad Durazno	GAD Parroquial de Victoria del Portete (por confirmar)	09/03/2024 23/03/2024	13H00 a 17H00

	Cuenca				
	Parroquia: Victoria del Portete		Templete de Tarqui (tentativo)		
Fijo	Provincia: Azuay Cantón: Girón Parroquia: San Gerardo	Comunidad Cristal Aguarongos	GAD Parroquial de San Gerardo	09/03/2024 23/03/2024	08H00 a 17H00

Talleres Informativos

Ubicación			Fecha	Hora
Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado,	Lugar/ Dirección		
Provincia: Azuay Cantón: San Fernando Parroquia: Chumblin	Comuna Chumblin Sombrederas	Casa Comunal de la Comuna Chumblin Sombrederas ubicada en Chumblin	Viernes 22 de marzo de 2024	17H00
Provincia: Azuay Cantón: Cuenca Parroquia: Victoria del Portete	Comunidad Durazno	Mirador de la hacienda La Cayetana	Sábado 16 de marzo de 2024	10H00
Provincia: Azuay Cantón: Girón	Comunidad Cristal Aguarongos	Casa Comunal de Cristal Aguarongos	Domingo 17 de marzo de 2024	10H00

Parroquia: San Gerardo				
------------------------	--	--	--	--

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0574-O de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificó a la Defensoría del Pueblo, lo siguiente: “(...) *Bajo este contexto, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0564-O ,de 27 de febrero de 2024, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0064 de 26 de febrero de 2024 remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0486-M de 27 de febrero de 2024, elaborado por el equipo de facilitadores ambientales, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, pone en su conocimiento, el cronograma de ejecución de las actividades de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, que se efectuará en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto minero Loma Larga, ubicado en las parroquia Victoria del Portete y Chumblín, cantones Girón y Cuenca, provincia del Azuay; así como los Facilitadores Ambientales a cargo de la ejecución de las actividades de convocatoria, solicito su gentil acompañamiento y vigilancia, conforme sus competencias, conforme al siguiente detalle: (...)*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0258-M de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Dirección Zonal: “(...) *En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; solicito a su Autoridad, autorizar la colocación de carteles informativos (tamaño A2) en las instalaciones de la dependencia de la Dirección Zonal 6, así como su apoyo en la logística y movilización de los facilitadores ambientales para el proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0577-O de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al GAD Parroquial de Chumblín: “(...) *En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los*”

derechos de las personas; solicito a su Autoridad, autorizar la colocación de carteles informativos (tamaño A2) en las instalaciones de la dependencia del GAD PARROQUIAL DE CHUMBLÍN, para la convocatoria pública e instalación del Centro de información Público Fijo del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0578-O de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al GAD Parroquial de San Fernando: “(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; solicito a su Autoridad, autorizar la colocación de carteles informativos (tamaño A2) en las instalaciones de la dependencia del GAD PARROQUIAL DE SAN FERNANDO, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0579-O de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al GAD Parroquial de Victoria del Portete: “(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; solicito a su Autoridad, autorizar la colocación de carteles informativos (tamaño A2) en las instalaciones de la dependencia del GAD PARROQUIAL VICTORIA DEL PORTETE, para la convocatoria pública e instalación del Centro de información Público Fijo del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0580-O de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al GAD Parroquial de San Gerardo: “(...) En sentido de lo expuesto

y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; solicito a su Autoridad, autorizar la colocación de carteles informativos (tamaño A2) en las instalaciones de la dependencia del GAD PARROQUIAL SAN GERARDO, para la convocatoria pública e instalación del Centro de información Público Fijo del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0581-O de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Prefectura del Azuay: *“(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; solicito a su Autoridad, autorizar la colocación de carteles informativos (tamaño A2) en las instalaciones de la dependencia de la Prefectura del Azuay, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0582-O de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Gobernación del Azuay: *“(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; solicito a su Autoridad, autorizar la colocación de carteles informativos (tamaño A2) en las instalaciones de la dependencia de la Gobernación del Azuay, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA*

PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0583-O de 28 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Gobernación del Azuay: *“(...) En sentido de lo expuesto y considerando que la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todos los derechos de las personas, como lo es el derecho de participar e involucrarse en la toma de decisiones que les afecten, son de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos; y, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo sobre el deber de las Administraciones Públicas de colaborar y cooperar entre ellas para el efectivo goce de los derechos de las personas; solicito a su Autoridad, autorizar la colocación de carteles informativos (tamaño A2) en las instalaciones de la dependencia de la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial del Azuay, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”*

Mediante oficio MAATE-VMA-2024-0018-O de 02 de marzo de 2024, el Viceministerio del Ambiente, solicitó a los Viceministerios de: Gobierno, Interior y Defensa:

*“(...) en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se garantice el adecuado desarrollo de la Fase Informativa del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, con el objeto de que la población pueda tener el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental; así como brindar el resguardo pertinente para las Autoridades seccionales, servidores públicos y demás asistentes en este proceso, durante los días establecidos en el siguiente cronograma: (...)*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0645-O de 06 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al General de Brigada de las Fuerzas Armadas:

“(...) autorizar la instalación del Centro de Información Pública Fijo en las instalaciones de la dependencia del Templete de la Batalla de Portete de Tarqui, desde el 09 al 23 de marzo de 2024, para el proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA

PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0655-O de 06 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, realizó una insistencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Victoria del Portete:

“(...) En este sentido y teniendo en cuenta que las sentencias en materia constitucional son de cumplimiento obligatorio hago una insistencia a su Autoridad para que se Autorice la colocación de carteles informativos y uso de la infraestructura del GAD parroquial Victoria del Portete, para la convocatoria pública e instalación del Centro de Información Público en relación al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del Proyecto Minero Loma Larga, esto con el objeto de garantizar el derecho a la población a ser informada, en el marco del cumplimiento de las Sentencia No. 01371-2022-00067 de 23 de agosto de 2023 (Segunda Instancia) y Sentencia 51-23-IN/23 del 09 de noviembre de 2023.”:

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0690-O de 07 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Gobernación del Azuay:

*“(...) Bajo este contexto, esta Cartera de Estado, solicita que, en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se garantice el adecuado desarrollo de la Fase Informativa del **“PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PAR LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO REGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, con el objeto de que la población pueda tener el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental; así como brindar el resguardo pertinente para las Autoridades seccionales, servidores públicos y demás asistentes en este proceso, durante los días establecidos en el siguiente cronograma: (...)”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0692-O de 08 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Comandancia de la Zonal 6 de la Policía Nacional:

“(...) Bajo este contexto, esta Cartera de Estado, solicita que, en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se garantice el adecuado desarrollo de la Fase Informativa del PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PAR LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO REGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES

DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, con el objeto de que la población pueda tener el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental; así como brindar el resguardo pertinente para las Autoridades seccionales, servidores públicos y demás asistentes en este proceso, durante los días establecidos en el siguiente cronograma (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0747-O de 15 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Comandancia de la Zonal 6 de la Policía Nacional:

“(...) Toda vez que a través de Facebook e Infobae (diario en línea), se ha manifestado el rechazo al desarrollo del PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PAR LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO REGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, en cumplimiento con la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023, ejecutada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; con la finalidad de precautelar y prevenir acciones de violencia, de parte de las personas que tienen oposición a la actividad minera y con el objeto de salvaguardar el orden y la seguridad del mencionado proceso, solicito gentilmente que en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se brinde el resguardo policial necesario para el desarrollo adecuado de las Asambleas y Talleres, así como en los Centros de Información Pública, con énfasis en la Asamblea de la Comunidad Cristal Aguarongos, conforme al cronograma detallado en líneas anteriores.

Para respaldo de lo antes señalado, remito los enlaces de los mencionados medios digitales:

- <https://www.facebook.com/share/v/S2kDsVYddcXDifmV/?mibextid=5Mube3>
- <https://www.infobae.com/americ/agencias/2024/03/13/yaku-perez-demanda-inconstitucionalidad-del-manual-de-noboa-para-la-consulta-previa-en-ecuador/>
- <https://www.facebook.com/share/v/9kyyjesJ6fBdux1/?mibextid=oFDknk>
- <https://www.facebook.com/share/r/eMn3B8ryt6ERwAXi/?mibextid=oFDknk>
- <https://www.facebook.com/share/v/QwfTANiDTyUGG73A/?mibextid=oFDknk>

Que del 02 al 23 de marzo de 2024, los Facilitadores Ambientales designados, en colaboración técnica del Titular Minero, así como de la Consultora Ambiental, que elaboró el estudio de impacto ambiental, objeto del presente Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, ejecutaron los mecanismos de convocatoria e informativos establecidos en el informe de planificación de la fase informativa, cronograma que fue aprobado a través del oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0564-O de 27 de febrero de 2024.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0960-O, del 07 de abril de 2024, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-00103, elaborado con fecha 03 de abril de 2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0860-M de 04 de abril de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, “(...) *APROBÓ el informe de sistematización de la Fase Informativa del PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”*, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo, Victoria del Portete y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.7.- Informe de sistematización de la fase informativa (...)”, y solicitó al titular minero “(...) *incluir en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”*, las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto minero Loma Larga, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023, en el “Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente; los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; (...) para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables (...)”.

Que mediante oficio Nro. DPM-LL-EXE-OFC-2024-238 de 12 de abril de 2024, registrado en esta Cartera de Estado a través de trámite Nro. MAATE-DA-2024-5390-E de 15 de abril de 2024, la Compañía Dundee Precious Metal DPM ECUADOR S.A., ingresó para revisión y pronunciamiento, la inclusión de las observaciones generadas durante la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental dentro del “*Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero Loma Larga bajo Régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1165-O de 24 de abril de 2024, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0132 de 24 de abril de 2024, remitido mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-1169-M de 24 de abril de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitió la **APROBACIÓN FINAL** al “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO**”, ubicado en las

parroquias Victoria del Portete, San Gerardo, Victoria del Portete y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay y sobre la base de lo que indica el Art. 481.8 del Acuerdo ministerial 754, dispuso la finalización de la Fase Informativa e inicio de la Fase Consultiva.

Que mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-1268-M de 06 de mayo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió el Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0141 de 02 de mayo de 2024, documento en el que se detalla la planificación de la Fase Consultiva, así como los mecanismos de convocatoria para la ejecución de la Asamblea Consultiva del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.10.- Convocatoria a la fase consultiva (...)”; y, conforme el “Art. 481.11.- Desarrollo de la asamblea de consulta (...)”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1165-M de 17 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental:

“(...) Al respecto, en virtud de las atribuciones y competencias de la Subsecretaría a mi cargo, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, y considerando el estado de excepción detallado en la base legal expuesta, así como las consultas ambientales ejecutadas por esta Cartera de Estado las cuales han requerido el despliegue de los funcionarios de las direcciones que forman parte de esta Subsecretaría, retrasando el cumplimiento del inciso 4 de la Sentencia No. 01371-2022-00067 de 23 de agosto de 2022.

*En tal razón, conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, esta Subsecretaría **APRUEBA** el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”.*

Finalmente, con base en lo expuesto, solicito se proceda con el correspondiente cambio en el cronograma de la Fase Consultiva, acorde a la planificación para que el equipo de facilitadores

ambientales designados continúe la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3003-M de 17 de octubre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 02 de junio de 2023, procedió a la designación de los Facilitadores Ambientales para el desarrollo de la Fase Consultiva del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, siendo los funcionarios designados los siguientes:

- Pablo David Andrade López
- María Lupe Cóndor Velasco
- Paola Cristina Quiñonez Vera
- Jorge Ricardo Quinga Quinteros
- Verónica del Rocío Gordillo Cueva
- Erika Vanessa Hernández Fernández

Que mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-3025-M de 17 de octubre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0363 de 17 de octubre de 2024, documento en el que se detalla la planificación de la Fase Consultiva, así como los mecanismos de convocatoria para la ejecución de la Asamblea Consultiva del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.10.- Convocatoria a la fase consultiva (...)”; y, conforme el “Art. 481.11.- Desarrollo de la asamblea de consulta (...)”

MECANISMOS DE CONVOCATORIA A LA FASE CONSULTIVA

Medios Convocatoria	Medios / Lugares	Fecha
Invitaciones Personales	Listado de actores sociales del área de	27, 28, 29 y 30 de

	<p>influencia social directa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durazno • Cristal Aguarongos • Comuna Chumblín Sombrederas 	octubre de 2024
<p>Carteles Informativos (mínimo en formato A2):</p>	<p>Comuna Chumblin Sombrederas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casa comunal de la Comuna Chumblin Sombrederas • GAD Parroquial de Chumblin • Tienda Veterinaria del Parque Central <p>Comunidad Durazno:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Y de Corralpamba • GAD Parroquial de Victoria del Portete <p>Comunidad Cristal Aguarongos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casa Comunal de Cristal Aguarongos • GAD de San Gerardo • Escuela de Educación Básica Agustín Crespo Heredia 	27, 28, 29 y 30 de octubre de 2024
<p>Perifoneo</p>	<p>Comuna Chumblin Sombrederas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iglesia Central de Chumblin • Iglesia del recinto El Cisne 	30 de octubre de 2024 12H00 a 17H00
<p>Aplicación de Mensajería Instantánea</p>	<p>WhatsApp a través del grupo de las comunidades, Durazno, Cristal Aguarongos y Chumblin Sombrederas</p>	27, 28, 29 y 30 de octubre de 2024

ASAMBLEAS DE CONSULTA

Ubicación	Fecha	Hora
-----------	-------	------

Provincia, Cantón, Parroquia	Comunidad, Centro Poblado	Lugar/ Dirección		
Provincia: Azuay Cantón: San Fernando Parroquia: Chumblin	Comuna Chumblin Sombrederas	Casa Comunal de la Comuna Chumblin Sombrederas ubicada en Chumblin	31 de octubre de 2024	16:00
Provincia: Azuay Cantón: Cuenca Parroquia: Victoria del Portete	Comunidad Durazno	Templete del Portete de Tarqui	31 de octubre de 2024	16:00
Provincia: Azuay Cantón: Girón Parroquia: San Gerardo	Comunidad Cristal Aguarongos	Casa Comunal de Cristal Aguarongos	31 de octubre de 2024	16:00

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1173-M de 21 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental: “(...) Al respecto, una vez revisado el Informe Técnico en mención y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, esta Subsecretaría **APRUEBA**, el cronograma y mecanismos para la ejecución de la FASE CONSULTIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO**”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay.”

En punto, dentro de los antecedentes es importante aclarar que, las horas de ejecución de las asambleas de consulta expuestas en el cuadro precedente se modificaron, puesto que a través de comunicación telefónica con los presidentes de cada comunidad se acordó que la hora de las

asambleas se las realice a partir de las 14H00 del día jueves 31 de octubre. Es en este sentido que las comunicaciones de notificación a la Defensoría del Pueblo y Gobiernos Autónomos Descentralizados con el cronograma de ejecución de la fase consultiva se emitieron con la modificación de las horas de las Asambleas.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2870-O de 24 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al Ministerio del Interior: “(...) *Bajo este contexto, esta Cartera de Estado, solicita que, en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se garantice el adecuado desarrollo de la Fase Consultiva del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PAR LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO REGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, con el objeto de que la población pueda tener el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental; así como brindar el resguardo pertinente para las Autoridades seccionales, servidores públicos y demás asistentes en este proceso, durante el día de las Asambleas de Consulta, conforme al siguiente detalle: (...)*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2871-O de 24 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional: “(...) *Bajo este contexto, esta Cartera de Estado, solicita que, en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se garantice el adecuado desarrollo de la Fase Consultiva del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PAR LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO REGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, con el objeto de que la población pueda tener el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental; así como brindar el resguardo pertinente para las Autoridades seccionales, servidores públicos y demás asistentes en este proceso, durante el día de las Asambleas de Consulta, conforme al siguiente detalle: (...)*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2872-O de 24 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó al Ministerio de Gobierno: “(...) *Bajo este contexto, esta Cartera de Estado, solicita que, en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se garantice el adecuado desarrollo de la Fase Consultiva del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PAR LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO REGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, con el objeto de que la población pueda tener el acceso adecuado, amplio y*

oportuno a la información del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental; así como brindar el resguardo pertinente para las Autoridades seccionales, servidores públicos y demás asistentes en este proceso, durante el día de las Asambleas de Consulta, conforme al siguiente detalle: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2922-O de 27 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Defensoría del Pueblo: “(...) *Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, los Facilitadores Ambientales designados informarán a la Defensoría del Pueblo (Planta Central y Delegación provincial del Azuay): (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2923-O de 27 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Gobernación del Azuay: “(...) *Bajo este contexto, esta Cartera de Estado, solicita que, en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se garantice el adecuado desarrollo de la Fase Consultiva del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PAR LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO REGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**, con el objeto de que la población pueda tener el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental; así como brindar el resguardo pertinente para las Autoridades seccionales, servidores públicos y demás asistentes en este proceso, durante el día de las Asambleas de Consulta, conforme al siguiente detalle: (...)*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2924-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Alcaldía del Cantón Cuenca: “(...) *Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, se informará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2925-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría

de Calidad Ambiental, indicó a la Prefectura de la Provincia del Azuay: “(...) *Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, se informará a la Prefectura del Azuay: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2926-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Gobernación del Azuay: “(...) *Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, se informará a la Gobernación del Azuay: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2927-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Girón: “(...) *Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, se informará al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Girón: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2928-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando: “(...) *Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, se informará al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2929-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría

de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Victoria del Portete: *“(...) Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, se informará al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Victoria del Portete: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2930-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Gerardo: *“(...) Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, se informará al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Gerardo: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2931-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chumblín: *“(...) Por lo antes expuesto, se remite para su conocimiento y gestión pertinente el cronograma de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;* en caso de existir modificaciones al cronograma o de presentarse algún tipo de inconveniente, se informará al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chumblín: (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2935-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió un oficio de alcance a la Defensoría del Pueblo, documento en el que se indica en su parte pertinente: *“(...) Por lo antes expuesto, en alcance al oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2922-O de 27 de octubre de 2024, en virtud del pedido por parte del señor presidente de la Comunidad Cristal Aguarongos, se comunica que la hora para la ejecución de la Asamblea de Consulta de mencionada Comunidad se efectuará el día jueves 31 de octubre de 2024 a partir de las 10:00 am; a continuación se detalla el cronograma final de ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE*

EXPLORACIÓN Y BENEFICIO”, (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2939-O de 28 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Comandancia de Policía de la Zonal 6: “(...) *Bajo este contexto, esta Cartera de Estado, solicita que, en cumplimiento con las atribuciones y competencias de la Institución a su cargo, se garantice el adecuado desarrollo de la Fase Consultiva del **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PAR LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO REGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y BENEFICIO”**, con el objeto de que la población pueda tener el acceso adecuado, amplio y oportuno a la información del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental; así como brindar el resguardo pertinente para las Autoridades seccionales, servidores públicos y demás asistentes en este proceso, durante el día de las Asambleas de Consulta, conforme al siguiente detalle: (...)*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M de 11 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, del 11 de octubre de 2024, correspondiente al Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y BENEFICIO**”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay. En el que menciona: “(...) *En el referido informe se concluye que, como resultado del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental p ara el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y BENEFICIO”. (...)*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M de 12 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental la aprobación del Informe Técnico de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y BENEFICIO**”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, mismo que de manera textual menciona: “(...) *“aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, con la información*

correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO” (...).”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3032-O de 12 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular minero del proyecto minero Loma Larga:

*“(...) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumbllín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3093-O de 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Defensoría del Pueblo:

“(...) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el

*pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3094-O de 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Prefectura del Azuay:

*“(...) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*

*DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3095-O de 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azuay:

*“(…) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3096-O de 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Gobernación de la provincia del Azuay:

“(…) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3097-O de 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Girón:

“(…) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio

de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3098-O de 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Fernando:

“(…) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3099-O de 18 de noviembre de 2024, la

Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Victoria del Portete:

*“(…) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3100-O de 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Fernando:

“(…) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.-

*Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...).”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia.”*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3101-O de 18 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Chumblín:

*“(…) Con los antecedentes antes expuestos y sobre la base del oficio Nro. MAAE-SCA-2022-0008-O de 19 de abril de 2022, con el cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental, así como el memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, con el cual la Subsecretaria de Calidad Ambiental aprueba el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M, del 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...).”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunica al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en*

referencia.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1363-M de 10 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica:

“(...) Se remite para su consideración y fines pertinentes el expediente digital del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, a través del siguiente enlace para su respectiva descarga: (...)”

Que mediante oficio Nro. MEM-STSA-2025-0119-OF de 09 de mayo de 2025, registrado mediante documento Nro. MAATE-SCA-2025-0393-E de 09 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica:

“En tal virtud, me permito informar a usted que mediante Oficio Nro. MEM-DPL-2025-0086-OF de fecha 8 de mayo de 2025, suscrito por el Mgs. Luis Santiago Bastidas Collantes Director de Patrocinio Legal de esta Cartera de Estado, se informó a la Delegación Provincial de la Defensoría de Pueblo del Azuay el cumplimiento de la mencionada Consulta Previa, Libre e Informada en concordancia con lo que establece el Art. 57 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable. También es importante indicar que dicho proceso ha sido remitido a la Unidad de la Función Judicial de Cuenca, cuyo registro adjunto. (...)”

Que mediante solicitud de 20 de mayo de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, indicó y solicitó al Juzgado de la Unidad Judicial de Trabajo de Cuenca de la provincia del Azuay:

El MAATE ha cumplido de manera íntegra con lo ordenado como Cartera de Estado, de la siguiente manera:

Medida 1: Informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0319, presentado el 22 de octubre de 2024.

Medida 2: Informe técnico hidrológico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-084, presentado el 23 de

octubre de 2024.

Medida 4: Informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, presentado el 11 de diciembre de 2024, y el expediente digital presentado el 09 de mayo de 2025:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/wyZTJkLgPYecbta>

(...) Por lo expuesto, y en vista de que se ha dado **cumplimiento total e integral a las medidas de reparación ordenadas en la sentencia**, solicito respetuosamente a su Autoridad que:

1. **Declare cumplida la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia del Azuay.**
2. **Disponga el archivo de la presente causa, conforme lo establece el artículo 21 de la LOGJCC.**

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA Nro. 01371-2022-00067 DE 23 DE AGOSTO DE 2022 (SEGUNDA INSTANCIA)

La sentencia No. 01371-2022-00067 de 23 de agosto de 2022 (Segunda Instancia), establece varias medidas de reparación integral que fueron cumplidas y que indican de manera textual:

“1. Previo a continuar con los trámites administrativos para las siguientes fases del proyecto minero, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, debe presentar en el juzgado de origen, un informe completo del estado actual del área Nacional de Recreación Quimsacocha, con descripción de toda el área del proyecto y su influencia, la biodiversidad de la zona, su valor científico, el ecosistema, cuál es el estado de la flora y fauna, así como de los bosques y vegetación protectora, lo deberán suscribir los técnicos del Ministerio, con detalle de la metodología utilizada, las pruebas de campo y laboratorio realizadas, y un álbum fotográfico que se constituirá en evidencia de lo informado.

Evidencia de Cumplimiento: Informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-RA-2024-0319, enviado a la Unidad Judicial con fecha 22 de octubre de 2024

2. *Como en el Área Nacional de Recreación Quimsacocha nacen fuentes de agua que sirven tanto para consumo doméstico, abrevadero, riego, alimentación, etc., considerada como reserva*

hídrica y zona de humedales, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, presentará un informe que aborde la sustentabilidad del ecosistema y como se está garantizando el orden de preferencia en el uso y aprovechamiento del agua, detallará las acciones para posibilitar la planificación, regulación y control, así como deberá abordar las conclusiones que se emite en el informe presentado en ETAPA EP por parte del Ing. Galo Ordoñez, por lo que, para el cumplimiento de esta medida de reparación, se contará con la Empresa ETAPA E.P., que garantiza el acceso al derecho humano del agua en el cantón Cuenca, debiendo su gerente en el plazo de quince días de recibida la notificación, designar los funcionarios públicos que se encargarán de este estudio y posterior informe, actividades que realizarán en coordinación y colaboración.

Evidencia de Cumplimiento: Informe técnico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-084, enviado a la Unidad Judicial con fecha 23 de octubre de 2024.

3. Se debe realizar la consulta previa, libre e informada por parte del Estado Ecuatoriano, la ejecutarán y materializarán las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados que correspondan, en la Comunidad de Escaleras, con domicilio en la Provincia de Azuay, cantón Cuenca, parroquias Victoria del Portete y Tarqui.

Evidencia de Cumplimiento: Mediante oficio Nro. MEM-STSA-2025-0119-OF de 09 de mayo de 2025, registrado mediante documento Nro. MAATE-SCA-2025-0393-E de 09 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Territorio y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, indicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica:

“En tal virtud, me permito informar a usted que mediante Oficio Nro. MEM-DPL-2025-0086-OF de fecha 8 de mayo de 2025, suscrito por el Mgs. Luis Santiago Bastidas Collantes Director de Patrocinio Legal de esta Cartera de Estado, se informó a la Delegación Provincial de la Defensoría de Pueblo del Azuay el cumplimiento de la mencionada Consulta Previa, Libre e Informada en concordancia con lo que establece el Art. 57 numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable. También es importante indicar que dicho proceso ha sido remitido a la Unidad de la Función Judicial de Cuenca, cuyo registro adjunto. (...)”

4. Se debe realizar la consulta ambiental prevista en el artículo 398 de la Constitución antes de la emisión de la licencia ambiental para la siguiente fase del proyecto, se ejecutará y materializará en la zona de influencia del proyecto, por parte de las carteras del Estado competentes en materia ambiental y agua, de explotación de recursos naturales no renovables, protección de

derechos humanos y gobiernos autónomos descentralizados que correspondan. En todas las medidas que se ordena intervendrá la Defensoría del Pueblo, se le notificará para que actúe en forma inmediata, y presentará en el juzgado de origen un informe que detalle las actuaciones realizadas cada 45 días”.

Evidencia de Cumplimiento: Mediante solicitud de 20 de mayo de 2025, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, indicó y solicitó al Juzgado de la Unidad Judicial de Trabajo de Cuenca de la provincia del Azuay:

El MAATE ha cumplido de manera íntegra con lo ordenado como Cartera de Estado, de la siguiente manera:

Medida 1: Informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0319, presentado el 22 de octubre de 2024.

Medida 2: Informe técnico hidrológico Nro. MAATE-SRH-DACRH-2024-084, presentado el 23 de octubre de 2024.

Medida 4: Informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, presentado el 11 de diciembre de 2024, y el expediente digital presentado el 09 de mayo de 2025:

<https://nextcloud.ambiente.gob.ec/index.php/s/wyZTJkLgPYecbta>

(...) Por lo expuesto, y en vista de que se ha dado **cumplimiento total e integral a las medidas de reparación ordenadas en la sentencia**, solicito respetuosamente a su Autoridad que:

- 1. Declare cumplida la sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia del Azuay.**
- 2. Disponga el archivo de la presente causa, conforme lo establece el artículo 21 de la LOGJCC.**

Que mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-DRA-2025-0003 de 20 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicitó a la Compañía Minera DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga, proceda con los pagos de tasas ambientales, conforme a lo detallado a continuación:

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Acuerdo Ministerial nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, esta Subsecretaría solicita al titular minero, remitir la siguiente documentación:

1. Garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo de Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original), adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza debe ser: **“Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”**
2. Realizar los respectivos pagos por servicios y de Gestión y Calidad Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, que se detallan a continuación:
 - El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados con la presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 7999 (ingresos y gastos). Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales y/o presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
 - Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

Descripción	Base del Cálculo
Pago por Control y Seguimiento (PCS)	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pago por Inspección Diaria (PID)	80.00 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	2
Número de días de visita técnica (Nd)	4
Valor	640.00 USD

1. *Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos para el presente proyecto, la Dirección de Bosques, indicó a través del informe técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000022 de 13 de abril de 2022, remitida a través de memorando Nro. MAAE-DB-2022-0017-M de 18 de abril de 2022, dispuso el pago por un valor de \$ 198830,00 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos treinta dólares americanos), mismo que la Empresa Minera DPMECUADOR SA, deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser adjuntos a los expedientes del presente proceso de licenciamiento ambiental.; y cuyos comprobantes deberán ser adjuntos a los expedientes del presente proceso de regularización ambiental.*
2. *Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados. Los pagos de servicios de gestión y calidad ambiental se deben realizar en la cuenta corriente de BanEcuador Nro. 3001480620, sublínea 190499.*
3. *El titular minero deberá remitir el original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.*
4. *Presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final en archivo digital.*

Que mediante oficio Nro. DPM-LL-EXE-OFC-2025-409 de 28 de mayo de 2025, registrado en esta Cartera de Estado a través de documento Nro. MAATE-DA-2025-7178-E de 28 de mayo de 2025, la Compañía Minera DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga, indicó:

“(...) Con base en los antecedentes expuestos, mi representada remite la documentación del Proyecto Minero Loma Larga, en respuesta al Oficio Nro. MAATE-SUIA-DRA-2025-0003:

1. *Original de la Garantía Bancaria GRB10100014064 por la suma de USD \$ 1'517.745,00 (un millón quinientos diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como garantía de fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO” por cuenta de DPMECUADOR S.A., con plazo de 365 (treientos sesenta y cinco) días a partir del 22 de mayo de 2025 hasta el 22 de mayo del 2026. Esta garantía es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato;*
2. *Copias simples de las facturas electrónicas como evidencia de los pagos por Servicios y Gestión y Calidad Ambiental realizados a través del Módulo de Pagos NUT (Número Único de Tramite):*
 - *Factura Nro. 001-002-000071219 de fecha 26 de mayo de 2025 por el valor de \$ USD*

409.130,38; Concepto: Licencia Ambiental 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado MAAE-RA-2020-369196 y Pago por seguimiento y control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Así como la protocolización Nro. 20251701005P02939 del costo estimado del proyecto regularizado MAAE-RA-2020-369196.

- Factura Nro. 001-002-000071174 de fecha 26 de mayo de 2025 por el valor de USD \$ 198.830,00; Concepto: Pago de tasa por remoción de cobertura vegetal del proyecto regularizado MAAE-RA-2020-369196.
- Factura Nro. 001-002-000071204 de fecha 26 de mayo de 2025 por el valor de USD \$ 180,00; Concepto: Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales del proyecto regularizado MAAE-RA-2020-369196.

3. *Originales de las siguientes protocolizaciones de los Títulos Mineros:*

- *Concesión Minera Cerro Casco 1 (Cód. 10000908) (...)*
- *Concesión Minera Cerro Casco 2 (Cód. 10000909) (...)*
- *Concesión Minera Río Falso 1 (Cód. 10000923) (...)*
- *Concesión Minera Río Falso 2 (Cód. 10000924) (...)*
- *Concesión Minera Río Falso 3 (Cód. 10000925) (...)*
- *Área Minera Acumulada Cristal (Cód. 102195) (...)*

4. *Materializaciones de los certificados actualizados de vigencia de Derechos Mineros detallados a continuación:*

- *Certificación de vigencia del derecho minero de la Concesión Minera Cerro Casco 1 (Cód. 10000908)*
- *Certificación de vigencia del derecho minero de la Concesión Minera Cerro Casco 2 (Cód. 10000909)*
- *Certificación de vigencia del derecho minero de la Concesión Minera Río Falso 1 (Cód. 10000923)*
- *Certificación de vigencia del derecho minero de la Concesión Minera Río Falso 2 (Cód. 10000924)*
- *Certificación de vigencia del derecho minero de la Concesión Minera Río Falso 3 (Cód. 10000925)*
- *Certificación de vigencia del derecho minero de la Concesión Minera del Área Denominada "Cristal" (Cód. 102195).*

5. *Memoria externa con la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo Régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio. (...)*"

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1441-M de 28 de mayo de 2025 la Dirección de Regularización Ambiental, remitió a la Dirección Financiera la Garantía Bancaria GRB10100014064 por la suma de USD \$ 1'517.745,00 (un millón quinientos diecisiete mil setecientos cuarenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) como

garantía de fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO” por cuenta de DPMECUADOR S.A., con plazo de 365 (treientos sesenta y cinco) días a partir del 22 de mayo de 2025 hasta el 22 de mayo del 2026., para la respectiva custodia.;

Que, mediante Memorando No. MAATE-SUIA-CGAJ-2025-00002-M de 23 de junio de 2025 la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA indicó que el expediente del proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio con código No. MAAE-RA-2020-369196 guarda concordancia legal, con la Normativa Ambiental vigente y aplicable.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo, Victoria del Portete y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, sobre la base de:

- Memorando Nro. MAAE-DB-2022-0017-M de 18 de abril de 2022 remitido por la Dirección de Bosques;
- Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-1165-O de 24 de abril de 2024, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0132 de 24 de abril de 2024, remitido mediante memorando No. MAATE-DRA-2024-1169-M de 24 de abril de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitió la **APROBACIÓN FINAL** al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”;
- Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3032-O de 12 de noviembre de 2024, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1234-M, del 12 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0388, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3270-M de 11 de noviembre de 2024, con la información correspondiente a la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana ejecutadas en la Fase Consultiva dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental; y en cumplimiento del “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, de fecha 02 de junio de 2023; la

Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APROBÓ** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicado en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo, Victoria del Portete y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, indicando que existe **CONFORMIDAD** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, y comunicó al titular minero la **FINALIZACIÓN** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental del proyecto minero en referencia; y

De conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante oficio No. MAAE-SUIA-DRA-2022-00013-A de 09 de abril de 2022.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga, ubicada en las parroquias en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo, Victoria del Portete y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto formarán parte integrante del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO”, ubicada en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo, Victoria del Portete y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 23 de junio de 2025.

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

RESOLUCIÓN Nro. MAATE-SUIA-LA-SCA-2025-00003

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental
del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de
Explotación y Beneficio**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento con las responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga, ubicada en las parroquias en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo, Victoria del Portete y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay.

En virtud de lo expuesto, la Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga, se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, ubicada en las parroquias Victoria del Portete, San Gerardo, Victoria del Portete y Chumblín, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El Titular Minero, no podrá realizar actividades mineras en la fase de Explotación Y Beneficio, fuera de las coordenadas del proyecto minero Loma Larga, conforme a las

coordinadas establecidas en el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA BAJO RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO, que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el oficio No. MAAE-SUIA-DRA-2022-00013-A de 09 de abril de 2022.

5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de acuerdo con la normativa vigente a la fecha en que se realiza el control.
6. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 o la normativa expedida para el efecto.
8. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo con la normativa vigente, a la fecha en la que se realiza el control.
9. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
11. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
12. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
14. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.
15. Cumplir con lo dispuesto en los criterios y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y

Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto y/o la vigencia de los derechos mineros.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente Resolución a Compañía DPMECUADOR S.A., en calidad de titular del proyecto minero Loma Larga.

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Dirección Administrativa, en virtud de sus atribuciones dadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 23 de junio de 2025.

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**